



REVISTA TEQROO

Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo

Agosto 2016
Año XIV

Cuarta
Época

02

1 Rinde Informe de Actividades 2015 - 2016 el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas.

2 Magistrado de la Sala Especializada del TEPJF, Felipe de la Mata Pizaña, ofreció conferencia en la UQROO.

3 Semblanza del Profesor Ignacio Abdiel Herrera Muñoz, cronista de la ciudad de Chetumal.



Foto Oficial del
Proceso Electoral 2016

Una vez más el Tribunal Electoral de Quintana Roo se complace en presentar ante la sociedad quintanarroense la gaceta electrónica, órgano oficial de difusión, y en esta ocasión nuestra edición se realiza dentro del marco del proceso electoral local ordinario 2016, en el cual, elegimos al Gobernador del Estado 2016-2022, a los integrantes de la XV Legislatura, así como a los miembros de los once Ayuntamientos que se conforman en nuestra entidad que por única ocasión gobernarán por dos años.

Los resultados en los recientes comicios, muestran una participación extraordinaria de la ciudadanía, que pone de manifiesto la confianza de los electores en los procesos electorales, en los actores políticos, así como en las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, quienes participan en la organización y resolución de conflictos derivados de la misma.

Este Tribunal ha demostrado nuevamente al pueblo de Quintana Roo, su eficacia y eficiencia al resolver los asuntos que son de su competencia; durante todas las etapas del proceso comicial, desde la preparación, la organización y hasta los resultados electorales fueron presentados diversos juicios, siendo resueltos con oportunidad y apegados a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad.

Por otro lado, derivado de la reforma política electoral federal del 2014 y la reforma electoral local del 2015, este Tribunal tuvo la facultad de revolver por vez primera, los asuntos administrativos que fueron presentados por la vía del Procedimiento Especial Sancionador. La preparación y capacitación al personal jurídico que conforma este órgano jurisdiccional, dio como resultado que el cien por ciento de los procedimientos interpuestos quedaran firmes, y en el caso de aquellos que fueron impugnados, resultaron confirmados en su totalidad.

Con lo anterior, se puede afirmar que los retos fueron superados con éxito, que este Tribunal se ha consolidado y se encuentra a la altura de las circunstancias políticas y sociales que acontecen en nuestro estado.

Podemos sostener que hemos cumplido a cabalidad con nuestra encomienda, porque quienes integramos este Tribunal Electoral, antes de ser servidores electorales somos ciudadanos; ciudadanos que creemos en la democracia y que por eso trabajamos para ella.



Víctor Venamir Vivas Vivas
Magistrado Presidente



Vicente Aguilar Rojas
Magistrado Electoral



Nora Leticia Cerón González
Magistrada Electoral



DIRECTORIO

Víctor Venamir Vivas Vivas

MAGISTRADO PRESIDENTE

vvivas@teqroo.com.mx

Nora Leticia Cerón González

MAGISTRADA ELECTORAL

nceron@teqroo.com.mx

Vicente Aguilar Rojas

MAGISTRADO ELECTORAL

vaguilar@teqroo.com.mx

José Alberto Muñoz Escalante

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

jmunoz@teqroo.com.mx

Karla Noemí Cetz Estrella

CONTRALORA INTERNA

kczet@teqroo.com.mx

Mario Humberto Ceballos Magaña

SECRETARIO PARTICULAR DEL MAGISTRADO PRESIDENTE

mmagaña@teqroo.com.mx

Luis Alfredo Canto Castillo

JEFE DE LA UNIDAD DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

lcanto@teqroo.com.mx

Miriam Gabriela Gómez Tun

JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

mgomez@teqroo.com.mx

Raúl Arredondo Gorocica

JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA Y DOCUMENTACIÓN

rarredondo@teqroo.com.mx

Silvia Hernández Alonso

JEFE DE ÁREA DE COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN

shernandez@teqroo.com.mx

CONTENIDO

Presentación.	03
TEQROO en México y en lo local	08
El Centro de Capacitación “José Alejandro Luna Ramos”	19
1er Informe de Actividades 2015 - 2016.	21
Sentencias del TEQROO.	28
Recomendación Editorial.	73
Semblanza de Ignacio Abdiel Herrera Muñoz.	75
Jurisprudencia	79
Transparencia.	101
Armonización Contable.	103
1er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral.	105

Tribunal Electoral de Quintana Roo. Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz
C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo.

Tel. (01983) 833 08 91/ 833 19 27 ext.104 y 105.

Revista TEQROO Órgano Oficial de Difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Año XIV No. II. Cuarta Época. Publicación cuatrimestral, Agosto 2016.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar

en la página de Internet: www.teqroo.com.mx



El Magistrado Víctor Vivas Vivas y la Magistrada Nora Cerón González, asistieron al Primer Observatorio Internacional de Derechos Políticos.

Ciudad de México.- El Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Nora Cerón González, del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), asistieron al Primer Observatorio Internacional de Derechos Políticos, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Academia Interamericana de Derechos Humanos (AIDH), cuyo eje central fue: Problemas actuales de la libertad de expresión en las campañas electorales. El cual se efectuó en el Auditorio "José Luis de la Peza" en la sede del Tribunal federal electoral, durante los días 12 y 13 del presente mes de mayo.

Lo anterior en atención a la invitación circulada por la Sala Especializada del TEPJF y con el objeto de participar en el análisis de las sentencias emitidas por la Sala Especializada y los tribunales nacionales e internacionales, sobre libertad de expresión en materia político-electoral, a partir de un análisis jurídico interdisciplinario.

Diálogos magistrales, propaganda oficial y neutralidad gubernamental, propaganda negativa y calumnia, el régimen sancionador electoral. Competencia y Sustanciación; Derechos políticos en redes sociales, propaganda política y medios de comuni-

cación, el modelo de comunicación política y Protección de grupos vulnerables en la propaganda política, fue la amplia gama de temas abordados en estos trabajos, entre la audiencia especializada, la opinión pública y la justicia electoral.

En la inauguración de este primer Observatorio, el Magistrado Presidente de la Sala Especializada, Clicerio Coello Garcés, destacó la exigencia del sistema democrático Mexicano sobre una comunicación clara y efectiva de las decisiones judiciales, sobre todo en temas político-electorales, subrayando la urgencia de allegarse de instrumentos idóneos de difusión para la ciudadanía.

“En la actualidad la comunicación de las sentencias en la materia electoral exige ir más allá de los estrados judiciales y de los portales institucionales de los tribunales; se requiere acudir a otras herramientas de divulgación que permitan contribuir a la transparencia y rendición de cuentas del desempeño jurisdiccional, pero sobre todo a la certeza en la aplicación del derecho”, señaló.





El TEQROO presente en la reunión de trabajo con la FEPADE.

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas asistió el 3 de mayo de 2016 a la inauguración de la reunión de trabajo con la Fiscalía Especializada para la Atención de los delitos Electorales (FEPADE) y Organizaciones de la Sociedad Civil de las entidades donde se

tenía programado desarrollar procesos electorales.

La sede del evento fue el Auditorio de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, en la Ciudad de Chetumal.





Difusión y divulgación del marco legal por parte del TEQROO, una constante, mayor en tiempos electorales.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), con el apoyo del Centro de Capacitación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), desarrollo, durante los días 5 y 6 de mayo del presente año, el curso Periodismo Especializado en Derecho Electoral, primero en las instalaciones del Centro de Capacitación Electoral “José Alejandro Luna Ramos” de su sede oficial en la capital del estado, y, posteriormente, en la ciudad de Cancún, a partir de las 16:00 horas en las dos sedes.

En la primera fecha, al realizar la inauguración de este curso, el Magistrado Víctor

Venamir Vivas Vivas destacó la importancia de actualizar los conocimientos de los representantes de los medios de comunicación sobre el marco legal en la materia electoral.

Acompañado en el presídium, por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), Mayra San Román Carrillo Medina y por el expositor del Centro de Capacitación del TEPJF, Fernando de la Peza, el Magistrado Vivas Vivas destacó que este día los asistentes ahondarán en el papel de los medios de comunicación en el proceso electoral, en el contexto local y nacional, así como en la

herramienta jurídica denominada Proceso Especial Sancionador, tema abarcado por la Magistrada Nora Leticia Cerón González.

Subrayó que la dinámica de este foro de reflexión permitiría también abundar sobre temas como comunicación y propaganda; nuevas reglas de justicia electoral; la libertad de expresión; el acceso a la radio y televisión; acceso a la información en materia electoral y derecho a la información pública, entre otros, derivados del marco de la reforma electoral.

En esta ocasión, se abrió un espacio de debate, fungiendo como moderador el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, y como expositora la Magistrada Nora Leticia Cerón González, de los temas: Nuevo Modelo de Comunicación y Procedimiento Especial Sancionador.

Este programa dio paso a un amplio intercambio de ideas a través de preguntas de los asistentes y respuestas del capacitador De la Peza Berríos, finalizando con la entrega de constancias a los panelistas.

En la segunda fecha programada, la sede se ubicó en un hotel del centro de la ciudad de Cancún, contando, como en Chetumal, con una audiencia de alto perfil informativo, en donde el Magistrado Víctor Vivas Vivas dio la bienvenida a los participantes, externándoles un reconocimiento a la importancia de ser vínculo con los partidos y actores políticos, así como de la inquietud de los ciudadanos en aspectos del ámbito de la competencia de las autoridades electorales



TEQROO realiza Segunda Semana de Derecho Electoral.



Con la asistencia de capacitadores de alto perfil como la del Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, Presidente de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez y del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, así como de Secretarios de Estudio y Cuenta de esa instancia federal electoral, se desarrolló la Segunda Semana de Derecho Electoral durante cinco fechas del mes de mayo -9, 10, 16, 17 y 18-, en el Centro de Capacitación Electoral “José Alejandro Luna Ramos” en la sede del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Los temas abordados en cada sesión fueron: Financiamiento y fiscalización; Juicio de Inconformidad; y Sistema de Nulidades, correspondiendo a los Magistrados de la Sala Xalapa tocar estos puntos del programa.

Más adelante, Secretarios de Estudio y Cuenta de la misma instancia electoral federal, fueron los responsables de actualizar al personal del TEQROO por cuanto a: Apertura de paquetes y recuento de votos;

y Fórmula de asignación por el principio de representación proporcional.

A este respecto, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del TEQROO, destacó la importancia de actualizarse en el tema de nulidad de elección, puesto que podría presentarse de forma amplia posterior al 5 de junio, día de la jornada electoral.

En este contexto, el Magistrado Vivas señaló que si bien el TEQROO cuenta con trece años experiencia en la materia electoral, no está demás estudiar esos temas con el objeto de una mayor certeza en los resultados y generar así confianza entre la ciudadanía.

Y destacó que el Tribunal se encuentra trabajando de manera continua para resolver a la brevedad todos los medios de impugnación y los procedimientos especiales sancionadores que se presenten, con apego a la legalidad y absoluta transparencia.



Magistrado de la Sala Especializada del TEPJF, Felipe de la Mata Pizaña, ofreció conferencia en la UQROO.



El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) y el Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), concluyeron con diversas actividades la celebración del XIII Aniversario de la creación de ambas instituciones en el ámbito electoral local.

Para cerrar este programa, se realizó la presentación del volumen "Procedimiento Especial Sancionador en la Justicia Electoral", de la autoría del Magistrado Clicerio Coello Garcés, Presidente de la Sala Regional Especializada, de la Magistrada Gabriela Villafuerte Coello y del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, este último ofreció una conferencia sobre el tema: Procedimiento Especial Sancionador, evento efectuado en la Sala de Rectores de la Universidad de Quintana Roo (UQROO), el 27 de mayo de 2016.

En la obra presentada, el lector abundará en los conceptos generales de la queja, así como en su integración, sustanciación y el acompañamiento y comunicación sugerida entre los OPLES y los Tribunales Electorales locales, en concordancia con el modelo dual que comparten el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral.

En el marco de este evento, se efectuó la firma protocolaria del Convenio Específico de acompañamiento y comunicación firmado por el Instituto Electoral de Quintana Roo y el Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como por el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña en calidad de testigo de honor, con el objeto de poder garantizar el apego a la subgarantía de expeditez establecida en el Artículo 10, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Y, se realizó la entrega de los premios a los estudiantes ganadores de los tres lugares del 1er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral, por lo cual

recibieron la constancia expedida por las autoridades administrativa y jurisdiccional electoral locales, y los cheques nominales que amparan las cantidades estipuladas en la convocatoria a este respecto, concurso el que el abanico de temas para participar fueron: Perspectiva de las elecciones de 2016 en Quintana Roo; Candidaturas Independientes en Quintana Roo; Reforma Electoral 2015 en Quintana Roo y Paridad en materia electoral.

Cabe destacar que durante el inicio de este evento, al realizar la exposición de motivos, el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente del TEQROO, reiteró su objetivo de continuar cumpliendo el compromiso contraído con los quintanarroenses para darle resolución a juicios y quejas que se presenten ante la autoridad jurisdiccional, de manera pronta y legal.

Subrayando la importancia de celebrar con el IEQROO el Convenio Específico para establecer el acompañamiento entre autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales locales con respecto al Procedimiento Especial Sancionador, lo que en el fondo permitirá la resolución de estas quejas con la celeridad que requiere cada caso específico. Congratulándose por el aval que ofrece el Magistrado De la Mata Pizaña al firmar como testigo de honor este importante documento.

Por su parte, la Consejera Mayra San Román Carrillo Medina, Presidenta del IEQROO, al tomar la palabra para dar la bienvenida a los asistentes destacó que la firma de convenio entre el Tribunal y el Instituto es un mecanismo en el que la ciudadanía encuentra su libertad de un modo igualitario y permite que las instituciones comprometidas cumplan con las atribuciones que les otorga la Ley.

Y el Rector de la Universidad de Quintana Roo, Maestro Ángel Ezequiel Rivero Palomo, dio la bienvenida a los asistentes

al evento y autoridades del presídium, destacando que recibir en estas instalaciones a representantes de organismos que crean certidumbre es parte del espíritu de la Universidad de Quintana Roo, subrayando que las puertas de esta institución tiene las puertas abiertas a quienes nos brinda pláticas de democracia y de cómo construir una mejor sociedad.

El Magistrado de la Mata Pizaña, durante su disertación en la Sala de Rectores de la Universidad de Quintana Roo en Chetumal, acotó que el procedimiento especial sancionador se dimensiona como una vía de control constitucional y convencional de los derechos humanos, pues pasó de ser un procedimiento administrativo con efectos exclusivamente sancionadores, a ser reparador, es decir, no solo sanciona al responsable y suspende la continuación del acto ilícito a través de las medidas cautelares, sino que además prevé la reparación del daño causado y potencia derechos fundamentales.

En este contexto, el Magistrado De la Mata enfatizó el compromiso de la Sala

Especializada de garantizar y potenciar la libertad de expresión, pues se dimensiona como un Órgano Jurisdiccional de Control Constitucional con una visión liberal y progresista que ha dado una nueva dimensión garantista del periodismo, pues protege tanto al periodista, como a las casas editoriales, por mencionar algunas.

Y, en torno a los derechos humanos digitales, enfatizó que las plataformas electrónicas son espacios de libertad ciudadana, "de ahí que a través de ellas debe ejercerse total la libertad de expresión sin limitaciones, más que aquellas en la que se trate de pornografía, terrorismo y ataque a la soberanía nacional".

Cabe puntualizar que los ganadores del 1er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral, fueron los estudiantes de la Universidad de Quintana Roo, Okinal Alhelí Amador Zumárraga, Ángel Mauricio Balam Tamayo y Yacid Yuselmi Mora Mar, primero, segundo y tercer lugar, respectivamente.



Presentación del libro Procedimiento Especial Sancionador (PES) en la Justicia Electoral.



TEQROO atiende solicitudes de capacitación .

En atención a las solicitudes de capacitación que recibe el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) por parte de los partidos políticos, militantes, agrupaciones políticas y ciudadanos, este viernes 20 de mayo del año en curso, el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, el Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, Luís Canto Castillo y la Secretaría Auxiliar de Acuerdos Alma Acopa Gómez, ofrecieron el curso-taller “Recuento de Votos en sede jurisdiccional” a directivos y militantes del Partido Revolucionario Institucional de los comités de Felipe Carrillo Puerto y José María Morelos.

En este curso-taller, los expositores hicieron referencia a los criterios más recientes emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) respecto a la calificación de lo expresado en las boletas electorales por el ciudadano sufragante en la jornada electoral para determinar si un voto es nulo o válido.

Este curso-taller se desarrolló en las instalaciones del CBTIS #72 de la ciudad de Felipe Carrillo Puerto, contando con una asistencia aproximada de 40 personas y una duración de tres horas.

TEQROO atiende solicitudes de capacitación .

La defensa de los derechos político-electORALES de las mujeres es un renglón de la cultura de la democracia que promueve el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), presidido por el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, e integrado por la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, con el apoyo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral.

En este contexto, el TEQROO, el TEPJF a través del Centro de Capacitación Judicial Electoral y el Instituto Quintanarroense de la Mujer (IQM) llevaron a cabo actividades de capacitación desarrollando un curso,

en las instalaciones en Chetumal del “Cine Café”, en horario de 10:00 a 14:00 horas, dirigido a funcionarios electorales, y de organismos autónomos y descentralizados, para actualizar sus conocimientos y con ello brindar herramientas para que desahoguen eficazmente las responsabilidades profesionales en sus ámbitos de actuación.

TEQROO garante del equilibrio de género en postulación de candidaturas

El Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, al exponer los motivos de estos trabajos, señaló que el Tribunal que preside adoptó el lenguaje incluyente y es garante del equilibrio de género en la postulación de candida-

turas en los procesos electorales locales, maximizando los derechos políticos para generar una participación libre y plural.

Sin embargo, son los partidos políticos – dijo- los principales obligados en observar el derecho de participación política de las mujeres, dando con ello cumplimiento de la paridad de género establecido en la Constitución, ante lo cual estas acciones de divulgación y capacitación impulsan la construcción de la cultura democrática.

Posteriormente se desarrollaron dos mesas de trabajo. En el primer panel participó la Magistrada Nora Leticia Cerón González, actuando como moderadora y el licenciado Fernando de la Peza Berríos, capacitador del TEPJF, quien abarcó el tema “Defensa de los derechos político-electORALES de las mujeres”.

Más tarde, en la mesa 2, el Magistrado Vicente Aguilar Rojas actuó como moderador, presentando a la capacitadora, Maestra Rosalía Bustillo Marín, abarcando el tema “Criterios jurisprudenciales sobre paridad de género”.

Al concluir, previo a la clausura, el Magistrado Presidente del TEQROO agradeció al Centro de Capacitación Judi-

cial Electoral del TEPJF y a su Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza por la capacitación constante, y refrendó su compromiso inquebrantable y del Tribunal Electoral de Quintana Roo para velar por la legalidad del proceso electoral, realizando un llamado para que, juntos, ciudadanía y autoridades electorales, continuemos defendiendo la democracia.

Y al hacer uso de la palabra para clausurar este curso, el Director del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, Carlos Báez Silva destacó que estas jornadas son una oportunidad para que, juntos, se reflexione y a partir de ahí se actúe en consecuencia en la plena igualdad y por tanto esta igualdad se torne efectiva

En la mesa de inauguración de este taller estuvieron el Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, Mayra San Román Carrillo Medina, el Directo del Centro de Capacitación Judicial Electoral del TEPJF, Carlos Baéz Silva y la Directora del Instituto Quintanarroense de la Mujer, María Eugenia Hernández Casanova.



1º INFORME DE ACTIVIDADES

— 2015 —  2016 —

MAGISTRADO VICTOR V. VIVAS VIVAS

El Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor V. Vivas Vivas rindió su Primer Informe de Actividades 2015-2016 ante los quintanarroenses.

Chetumal, Q. Roo a 02 de septiembre de 2016.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor V. Vivas Vivas rindió su Primer Informe de Actividades 2015-2016 ante la sociedad quintanarroense en el planetario Yook' Ol Kaab, después de haberlo hecho en sesión pública de Pleno el pasado 31 de agosto, como lo establece la Ley Orgánica.

En esta sesión de pleno, entregó a la Magistrada Nora Leticia Cerón González y al Magistrado Vicente Aguilar Rojas el documento del estado que guarda el tribunal y agradeció la confianza depositada en su persona, documento que igual otorgó al Secretario de Turismo, Raúl Enrique Andrade Angulo, quien asistió en representación del Gobernador del Estado, Roberto Borge Angulo.

Destacó que esta es la cuarta conformación del TEQROO, dado que el 10 de diciembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en la Reforma Constitucional en materia electoral en 2014, el Senado de la República los designó Magistrados, por lo que este es el primer informe de actividades bajo esta nueva disposición.

Vivas Vivas dijo que el pasado 5 de junio, "en una votación histórica, acudimos a depositar nuestra voluntad en las urnas para elegir al gobernador del estado, y a quienes serán los miembros de nuestros once Ayuntamientos, así como a las siguientes diputadas y diputados en la Honorable XV Legislatura.

"Con la confianza que nos otorga alto índice de sentencias confirmadas en el presente proceso electoral, a todos ellos les digo, que el Tribunal Electoral de Quintana Roo no tiene filias ni fobias partidistas, y que jamás cederá a la presión para otorgar el triunfo electoral a quienes el voto popular no haya favorecido en las urnas", afirmó.

De ahí que en el Tribunal Electoral de Quintana Roo somos conscientes de que el grado de efectividad en las sentencias, es directamente proporcional a la confianza ciudadana, afirmó.

"Precisamente por ello entendemos que gran parte de nuestra responsabilidad recae en ese concepto superior, el de ser capaces con nuestro desempeño imparcial de abonar a la consolidación de la confianza como factor que nos distinga", indicó.

Informó que en el presente proceso electoral se presentaron un total de 133 medios de impugnación, los cuales fueron atendidos en 106 sentencias, lo que representa un incremento de más del 100% de asuntos resueltos respecto de la pasada elección de Gobernador en 2010, cuando se resolvieron 59 impugnaciones.

Vivas Vivas dijo que de los asuntos resueltos en el presente proceso electoral, 35 corresponden a Juicios de Inconformidad; 29 a Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense; 15 a Juicio

de Nulidad; dos a Cuadernos de Antecedentes; un recurso de renovación y un incidente de incumplimiento de sentencia.

Explicó que como producto de la reforma en materia político electoral de 2014, y su homologación local en 2015, por primera ocasión este Tribunal fue competente para conocer del Procedimiento Especial Sancionador (PES).

“En total se presentaron 50 quejas de Procedimientos Especial Sancionador, en contra de la realización de actos anticipados de campaña, calumnia, promoción personalizada de servidores públicos e indebida difusión de propaganda electoral. Con orgullo podemos decir que se resolvieron dentro del breve término de 5 días que establece la ley y el 100% de dichas sentencias quedaron firmes al ser confirmadas por las instancias federales”, afirmó.

En su discurso, informó que de los 133 medios de impugnación resueltos, 40 fueron recurridos ante las instancias federales, lo que significa que los restantes 93 asuntos quedaron firmes en esta instancia al no ser impugnadas. Esto es, en el 70% de los fallos las partes quedaron conformes con el sentido de los mismos, lo que habla de la congruencia de las resoluciones.

Mientras que las 40 impugnaciones interpuestas ante los tribunales de alzada, al día de hoy, solamente tres (3) sentencias fueron revocadas, y ninguna de ellas fue relativa a los resultados de las elecciones; confirmándose hasta este momento las restantes treinta y siete (37); las cuales, sumadas a las noventa y tres (93) que no fueron recurridas, hacen un total de ciento treinta (130) sentencias firmes, lo que se traduce en un 98% de efectividad, aseveró.

“Este índice del 98% de sentencias firmes, representa un incremento importante en el grado de efectividad del Tribunal Elec-

toral de Quintana Roo, superando el 93% obtenido en el proceso electoral de 2010, y el de 96.5% alcanzado en el pasado proceso comicial de 2013”, destacó.

Vivas Vivas dijo que con lo anterior queda plenamente demostrado que el criterio jurisdiccional del TEQROO, no está supeditado a ningún otro interés que no sea el de velar por la legalidad y la justicia.

“Y es así, con profesionalismo y a golpe de sentencias, como el tribunal electoral de quintana roo defiende la democracia”, aseveró.

El TEQROO contó en 2015 con un presupuesto de 29 millones 692 mil pesos, cantidad que no tuvo incremento en los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2014. En 2016, el Congreso del Estado autorizó 31 millones 838 mil pesos, más una ampliación presupuestal con motivo del proceso electoral en curso, por la cantidad de 3 millones 120 mil pesos, haciendo un gran total de 34 millones 958 mil pesos, explicó.

Detalló que el 17 de septiembre de 2015, la Honorable XIV Legislatura aprobó la cuenta pública de este tribunal electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2014, y el pasado 06 de julio del año en curso, aprobó la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015.

“Es motivo de orgullo para un servidor informar a los quintanarroenses que desde el ejercicio fiscal 2010, este tribunal no presenta observaciones por ningún concepto en las auditorías practicadas por parte de la auditoría superior del estado”, subrayó.

Insistió que con lo anterior queda “demonstrada la administración responsable, honesta y transparente de cada peso de los recursos públicos que los quintanarroenses han confiado al tribunal electoral”.

En su discurso, el Magistrado Presidente se comprometió ante los presentes a trabajar en la creación de un Centro de Capacitación, cuya función sea la de difundir la cultura democrática a través de cursos que en forma gratuita se impartan a los diversos sectores de la sociedad en beneficio de la democracia.

A través del Centro de Capacitación “José Alejandro Luna Ramos”, mismo que desde el 28 de julio de 2014 abrió sus puertas como la primer escuela especializada en

su tipo del sureste del país, en la que el personal jurídico del TEQROO, abona a la difusión de la cultura democrática y la formación de una ciudadanía responsable y consciente de sus derechos electorales.

La versión completa del informe la puedes consultar en la siguiente página:

www.teqroo.com.mx/sitio2007/teqroo/activos/pdf/publicaciones/libros/informe-teqroo-2016.pdf









Un sistema en donde lo vigente no sólo es la ley, es la Constitución, son los tratados y la ciencia jurídica

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), se consolida, a golpe de sentencias, en un organismo jurisdiccional diseñado para defender los derechos de las y los ciudadanos que sienten vulnerados sus derechos político electorales y de quienes participan en los procesos electorales.

El pasado 27 de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), avaló las ejecutorias del TEQROO dictadas para resolver cuatro Procesos Especiales Sancionadores y dos juicios de inconformidad.

Dejó firmes los resolutivos aprobados en sesión de Pleno del TEQROO, por los Magistrados Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, respecto a los procedimientos PES/002/2016 y PES/003/2016, en sesión de Pleno de fecha 31 de mayo de 2016.

Asimismo, el Tribunal de alzada en cuestión electoral confirmó también la sentencia del TEQROO emitidas el 6 de abril del año en curso, referida a los juicios



de inconformidad JIN/011/2016 y su acumulado JIN/012/2016.

Por otra parte, la Sala Superior del TEPJF señaló como inconcuso la pretensión del partido político MORENA de que se revoque la sentencia del TEQROO que determinó la inexistencia de actos anticipados de campaña atribuidos a José Mauricio Góngora Escalante, el Gobernador de dicha entidad y al Partido Revolucionario Institucional, relacionados con motivo de la elección para renovar al Titular Ejecutivo de ese Estado.

Afirmado que la Sala Superior tiene competencia para conocer y resolver el juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-148/2016, juicio derivado de los procedimientos especiales sancionadores PES/004/2016 y su acumulado PES/006/2016, promovido originalmente ante el TEQROO.

Así, al resolver que es competente para conocer del juicio de revisión constitucional electoral promovido por MORENA, ordenó devolver las constancias atinentes y archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido.



TEQROO emite sentencias respetando el Sistema Jurídico Vigente

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), resolvió este día el juicio de inconformidad registrado en el libro de gobierno con la clave JIN/025/2016, aprobando por unanimidad de votos del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, el proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, señalando en la ejecutoria declarar fundado el agravio único establecido en este juicio.

En el proyecto aprobado se ordenó cancelar el registro de la candidatura del ciudadano Mario Baeza Cruz, y consecuentemente revocar el acuerdo IEQROO/CG/A-141-16, únicamente en la parte relativa al registro de dicho ciudadano, como candidato suplente a Diputado, quedando incólume la aprobación del registro del candidato al cargo de Diputado propietario por el principio de Mayoría Relativa del Distrito Electoral XIV, así como los demás candidatos propietarios y suplentes a Diputados por el principio de Mayoría Relativa de la coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza.

Esto en virtud de la información requerida a instancia del Congreso local en la cual se determinó la actual situación laboral de quien fue señalado en el agravio de la presente demanda, demostrándose que

actualmente se desempeña como servidor público con un cargo específico, por lo cual resulta inelegible al no cumplir con el requisito previsto en el artículo 56 fracción II de la Constitución local, que dispone que no podrá ser diputado el servidor público que desempeñe cargo público estatal a menos que se separe definitivamente del encargo noventa días antes de la fecha de la elección.

Este juicio lo interpuso el ciudadano Juan Alberto Manzanilla Lagos, en su carácter de representante propietario de la coalición "Somos Quintana Roo" ante la autoridad administrativa electoral local, incoando al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo con motivo del acuerdo IEQROO/CG/A-141-16 mediante el cual se determinó, el 19 de abril del año en curso, respecto a la solicitud de registro de las fórmulas presentadas por la coalición "Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza", principalmente por la nominación del candidato a Diputado suplente por el principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XIV.

Como consecuencia de la cancelación de la candidatura a Diputado Suplente por el Distrito XIV del C. Mario Baeza, se dejaron a salvo los derechos de la Coalición UNE para la postular a un nuevo candidato.

TEQROO firme en sus resolutivos apegados al sistema jurídico vigente

El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) atendiendo los juicios y procedimientos especiales sancionadores que se presentan ante su jurisdicción, en la fecha en que se actúa, el Pleno resolvió, por unanimidad de votación del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, los siguientes procedimientos especiales sancionadores.

En el orden del listado publicado, por cuanto al PES/011/2016, el proyecto de resolución aprobado fue presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, en el cual se estimó declarar inexistentes las conductas atribuidas a Carlos Manuel Joaquín González y a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en razón de que la difusión de los promocionales y notas periodísticas se realizaron acorde con la normativa constitucional y legal aplicable, toda vez que las referidas notas se encaminan a enterar a la sociedad sobre hechos de actualidad, como parte de su labor y en uso de su libertad informativa; así como tampoco se acreditó en los promocionales, que hagan un llamamiento al voto, ni que se presentara alguna plataforma electoral.

Cabe abundar que los denunciantes señalaban como agravios supuestos actos



al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, agravios relacionados con el expediente IEQROO/Q-PES/005/2016 y su acumulado IEQROO/Q-PES/011/2016.

En el siguiente procedimiento, identificado con la clave PES/012/2016, la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas presentó el proyecto resolutivo aprobado por el Pleno, determinando la inexistencia de las conductas denunciadas objeto del procedimiento especial sancionador, atribuidas a la ciudadana Georgina Ruiz Chávez, al Partido Revolucionario Institucional y a la coalición que la postula.

En este asunto, el Partido Acción Nacional demandó a la Coalición "Somos Quintana Roo" y a la ciudadana Georgina

JUNTA ELECTORAL QUINTANA ROO



anticipados de precampaña, consistentes en el uso indebido de la pauta y la omisión de cumplir con los requerimientos auditivos en los promocionales denunciados, y al no ser las autoridades electorales locales los órganos competentes para conocer de tales hechos, se remitió la parte atinente de las quejas, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del INE, por ser dicho órgano el competente para conocer al respecto y sustanciar la misma. En razón de lo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral de la Federación, determinó inexistentes dichas infracciones.

En dicho procedimiento, el actor fue el Partido Revolucionario Institucional, demandando al Partido Acción Nacional,

Ruiz Chávez, por el presunto uso indebido de la pauta asignada a la citada coalición, relacionados con el expediente IEQROO/Q-PES/016/2016.

Ambos casos fueron remitidos a esta autoridad jurisdiccional por la Dirección Jurídica del instituto Electoral de Quintana Roo, a través de los oficios DJ/240/16 y DJ/250/2016, a los cuales se adjuntaron: el informe circunstanciado y los escritos de queja del expediente IEQROO/Q-PES/005/2016 y su acumulado IEQROO/QPES/011/2016; y el informe circunstanciado y original de la queja del expediente IEQROO/Q-PES/016/2016; respectivamente, documentación que obra en los expedientes de cada Procedimiento Especial Sancionador.

Durante una sesión más para resolver medios de impugnación y procedimientos especiales sancionadores, el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), con votación del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, emitió las sentencias para el juicio ciudadano identificado como JDC/020/2016 y los Procedimientos Especiales Sancionadores registrados bajo las claves PES/013/2016, PES/014/2016 y PES/015/2016.

En el juicio ciudadano JDC/020/2016, los votos unánimes del Pleno aprobaron el proyecto de resolución presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, estimándose improcedente este medio de impugnación y ordenándose reencauzar dicho asunto a la queja electoral interpuesta ante la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que, conforme a su competencia y atribuciones determine lo que en Derecho proceda, dentro del término de setenta y dos horas, debiendo informar a esta autoridad de su cumplimiento, en el término de veinticuatro horas a que ello tenga lugar.

En este juicio, los impetrantes fueron Juan Carlos Beristain Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga, señalando como autoridad responsable o partes demandadas, al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática y al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y el acto reclamado el Acuerdo ACU-CEN-067/2016 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como el Acuerdo IEQROO/CG/A-120-16 mediante el cual se resuelve sobre la modificación al convenio de Coalición Total para la elección de miembros de los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo, conformada

TEQROO actúa en tiempo y forma, resolviendo con apego a la legalidad y respeto a los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y el Acuerdo IEQROO/CG/A-124-16 mediante el cual se determina respecto de la solicitud de registro de las planillas presentadas por la Coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza” para contender en la elección de miembros de los ayuntamientos de los municipios de Othón P. Blanco, Bacalar, José María Morelos, Felipe Carrillo Puerto, Tulum, Solidaridad, Cozumel, Puerto Morelos, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas e Isla Mujeres, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis.

Posteriormente, atendiendo el procedimiento especial sancionador identificado como PES/013/2016, la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas presentó el proyecto aprobado por unanimidad, en el cual se dispuso declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral objeto del procedimiento especial sancionador respecto de las conductas denunciadas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces precandidato a la gubernatura del Estado y a los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, conforme a los términos de ejecutoria emitida.

Y, en términos de lo expuesto en el Considerando cuarto, de la presente resolución, asimismo se determinó dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copias certificadas de la parte conducente del expediente, a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determine lo que en derecho corresponda. Toda vez que se estimó la posible existencia de un posible indicio sobre una aportación en especie a favor del PAN, PRD y del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, entonces precandidato a la gubernatura del Estado de Quintana Roo.

En este procedimiento, el actor fue el Partido Revolucionario Institucional señalando como agravios la presunta realización de actos anticipados de campaña en Facebook y Youtube, por parte de Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González

Por cuanto al procedimiento especial sancionador identificado como PES/014/2016 el resolutivo presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, aprobado por unanimidad del Pleno, se declararon inexistentes las viola-

ciones objeto de este procedimiento, interpuestos por los partidos políticos MORENA, de la Revolución Democrática y del ciudadano César Jonathán Melesio Baquedano, en contra de Remberto Estrada Barba, otrora precandidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez por la coalición Somos Quintana Roo.

Por ultimo, atendiendo el asunto listado identificado como PES/015/2016, el Pleno aprobó el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, en el cual se estableció la inexistencia de las conductas atribuidas al ciudadano José Luis González Mendoza, en su carácter de candidato propietario a Diputado por el distrito electoral VI.

En este caso el actor fue el Partido Acción Nacional, señalando como agravio violaciones a la normatividad electoral, consistente en actos anticipados de campaña, relacionadas con el expediente IEQROO/Q-PES/022/2016. Demandando por ello al Partido Revolucionario Institucional, al Partido Verde Ecologista de México y al Partido Nueva Alianza, así como el ciudadano José Luis González Mendoza



El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en Sesión de las 13:00 horas, resolvió el Procedimiento Especial Sancionador identificado como PES/010/2016, por unanimidad de votos del Magistrado Víctor Vivas Vivas, la Magistrada Nora Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobando por unanimidad el proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, estableciendo existentes los actos relativos a la difusión de propaganda gubernamental dentro del período de campaña electoral, no así por cuanto a la propaganda personalizada, a través de la red social denominada Twitter en la cuenta @Con_Abuxapqui, vinculada a la página oficial del Ayuntamiento de Othón P. Blanco, www.opb.gob.mx.

Al declarar existentes los actos relativos a la difusión de propaganda gubernamental dentro del período de campaña electoral, del contenido de los elementos probatorios que obran en autos, se tiene por acreditada la infracción consistente en la vulneración a los dispositivos constitucionales y legales señalados que establecen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales, estatales y municipales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público; estableciendo únicamente tres casos de excepciones, cuando se trate de campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Teniéndose por acreditada la infracción consistente en la vulneración a lo

TEQROO emite sentencias privilegiando los principios rectores.

dispuesto por el artículo 41 base III apartado C, segundo párrafo, y 134 párrafo octavo, ambos de la carta magna, en relación con el 209 párrafo 1 y 449 párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de propaganda gubernamental del referido municipio.

En este sentido también se indica en la sentencia que: Por cuanto a las conductas denunciadas por el quejoso relativas a la difusión de propaganda político y propaganda electoral, por parte del ciudadano Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui y el Ayuntamiento de Othón P. Blanco, se propone declarar inexistente, toda vez que la cuenta @Con_Abuxapqui con nombre de usuario ElValorDeLoNuestro, de la red social twitter, no es posible determinar la difusión de propaganda política y electoral, en razón de que de autos del expediente, se desprende que el contenido de la información difundida no se advierten elementos que nos lleven a concluir que nos encontramos en presencia de propaganda político y electoral.

Destaca esta ejecutoria que se dará vista al Ayuntamiento, con copia certificada de la presente resolución, así como de las constancias que integran el expediente en que se actúa, para que en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho o determine lo conducente respecto al cauce legal que deba darle al presente asunto, en relación al citado funcionario público municipal.

En este procedimiento el actor, Lenin Amílcar Correa Chulim, señaló como autoridad responsable o partes denunciadas al Ayuntamiento de Othón P. Blanco y al ciudadano Eduardo Elías Espinosa Abuxapqui, aduciendo presuntos actos consistentes en difusión de propaganda gubernamental electoral, política y personalizada a través del twitter. Los ante-

cedentes de este caso se remitieron de forma adjunta, en el oficio identificado con la clave DJ/289/16 por el Instituto Electoral de Quintana Roo, signado por la Directora de dicho Instituto, constando de las constancias originales del expediente PES/010/2016, así como diversa documentación relativa a las actuaciones que esa autoridad administrativa desarrolló.



El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), en atención de los asuntos sometidos a su jurisdicción, resolvió este día los procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves PES/016/2016 y PES/017/2016.

En el primer procedimiento, PES/016/2016, los votos unánimes del Magistrado Víctor Vivas Vivas, de la Magistrada Nora Leticia Cerón González y del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobaron el proyecto presentado, en el cual se determina la inexistencia de la inobservancia a la materia electoral respecto al agravio por el supuesto de difusión indebida de propaganda gubernamental en la cuenta de Instagram, @marianazborge y @rbaoficial, y otras redes sociales.

Se atiende con oportunidad y en breve término, los procedimientos especiales sancionadores.

Conductas atribuidas a los ciudadanos Roberto Borge Angulo y Fredy Efrén Marrufo Martín, relacionado con el expediente IEQROO/Q-PES/026/2016, por cuanto a la supuesta difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda electoral, desprendiéndose de las probanzas aportadas por la parte actora que no se acreditan los hechos atribuidos a los denunciados, señalándose también que el partido promovente omitió aportar elementos suficientes para demostrar plenamente las conductas imputadas a tales funcionarios públicos.

En este caso, el actor fue el Partido Político MORENA y la autoridad responsable o partes denunciadas los ciudadanos antes citados. Y el dictamen fue presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, derivado del estudio de los autos remitidos a esta autoridad por la Directora Jurídica del Instituto Electoral de Quintana Roo, a través del oficio DJ/302/2016, relativo al procedimiento especial sancionador radicado por dicho órgano comicial en el expediente mencionado.

Posteriormente, los integrantes del Pleno, Magistrado Vivas Vivas, Magistrada Cerón González y Magistrado Aguilar Rojas, votaron unánimemente para aprobar el proyecto de resolución en el procedimiento especial sancionador PES/017/2016, presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas.

En esta ejecutoria se declaran inexistentes las conductas denunciadas, al

no acreditarse la concurrencia de los elementos personal, subjetivo y temporal necesarios para determinar la configuración de actos anticipados de precampaña y campaña.

La coalición “Quintana Roo Une, una Nueva Esperanza” pretendía hacer valer presuntos actos anticipados de precampaña y campaña, en contra del Partido Revolucionario Institucional y José Mauricio Góngora Escalante, consistentes en la celebración de la convención estatal de delegados del PRI, misma que se llevó a cabo el día veintisiete de marzo en las instalaciones del club campestre de esta ciudad, donde se realizó la toma de protesta del candidato denunciado para competir en el proceso electoral que actualmente se desarrolla en el Estado.

Lo anterior en razón de que los actos desplegados por los denunciados, durante la realización del evento señalado, no vulneraron la normativa electoral, ni transgredieron los principios rectores de la materia, en virtud de que no se demostró con prueba idónea que durante la realización de tal acontecimiento se realizaran manifestaciones de posicionamiento que contuvieran llamados expresos o implícitos al voto; o se ventilara la plataforma electoral y acciones de gobierno, así como tampoco se observó que la emisión de las notas periodísticas que cubrieron el evento constituyeron propaganda para posicionar la imagen del candidato multicitado



Resuelve TEQROO Procedimientos Especiales Sancionadores.



El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió tres quejas en expedientes de procedimientos especiales sancionadores (PES) y un juicio ciudadano, con votos unánimes del Magistrado Víctor Vivas Vivas, la Magistrada Nora L. Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobando los proyectos presentados.

De acuerdo al orden de la lista publicada, el resolutivo para el juicio identificado como JDC/021/2016, fue presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, en el cual el promovente fue Marcelo Rueda Martínez, denunciando a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido Acción Nacional por la supuesta omisión de resolver la queja intrapartidista identificada con el número CJE/JIN/027/2016.

En este juicio se determinó desecharlo al advertirse que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al haber quedado sin materia el presente juicio al haber sido colmada

la pretensión del actor para la instancia partidista.

Posteriormente se atendió la queja identificada con la clave PES/007/2016, presentando el proyecto resolutivo la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, siendo el promovente el Partido Político MORENA, denunciando al Partido Revolucionario Institucional, a Mauricio Góngora Escalante y a Roberto Borge Angulo, por supuestas violaciones a la normatividad electoral relacionadas con el expediente IEQROO/Q-PES-013/2016.

En el proyecto aprobado se estableció que este asunto se resuelve en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-157/2016.

Y se determinó declarar la inexistencia de las conductas alegadas y hechas valer por el Partido político MORENA, respecto a hechos que no son suficientes para acreditar el posicionamiento de la imagen del ciudadano José Mauricio Góngora Escalante por parte del ciudadano Roberto Borge Angulo, Gobernador del estado de Quintana Roo y del Partido Revolucionario Institucional

Continuando con las actuaciones de este día, el Pleno resolvió aprobar el proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, para atender la queja PES/018/2016, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática, incoando a Clara Emilia Díaz Aguilar por supuestos actos anticipados de campaña, en su momento como

aspirante a candidata del Partido Político MORENA, con relación al expediente IEQROO/Q-PES-021/2016.

En lo dictado por el Pleno se indicó reponer el procedimiento a fin de que la autoridad instructora lleve a cabo debidamente el desahogo de la prueba técnica exhibida por la parte denunciante mediante USB en su escrito de queja, consistentes en cuatro imágenes fotográficas y un archivo de video, a efecto de que realice una descripción pormenorizada de lo que se observa y en su caso, escucha en cada una de estas.

Lo anterior, toda vez que del acta levantada con motivo de la audiencia de pruebas y alegatos, se advierte que dicha probanza no fue desahogada debidamente por la autoridad instructora, pues de la misma, se señala que se tiene por desahogada en atención a su propia y especial naturaleza, sin que se haya efectuado una descripción detallada del contenido de cada una de estas

Ordenándose a la autoridad instructora lleve a cabo de forma debida el desahogo de dicha probanza, ya que de la misma se obtendrán elementos que valorados junto con los demás medios probatorios en el presente procedimiento sancionador.

Para concluir con los asuntos listados en la convocatoria de sesión de Pleno, se aprobó el proyecto para resolver el procedimiento especial sancionador identificado como PES/019/2016, en el cual el actor fue Alejandro León Fernández en su calidad de representante de la planilla de candidatos independientes, incoando a Gregorio Sánchez Martínez y al Partido Encuentro Social.

En este caso la ejecutoría señaló reponer el procedimiento por lo siguiente:

1. Por cuanto al acta circunstanciada, levantada con motivo de la diligencia de inspección ocular, toda vez que de la misma se advierte que su contenido resulta genérico, impreciso, confuso y contradictorio, al existir discordancia entre lo ordenado por la autoridad instructora y lo realizado en auxilio de labores por el Consejo Distrital II, de ahí que se proponga ordenar a la autoridad instructora precise de manera clara y cierta el acta levantada con motivo de la diligencia realizada, y en caso de no haber efectuado la inspección ocular en la dirección Avenida Uxmal entre Avenidas Portillo y Yaxilán, proceda a realizarla y anexarla como parte del acta correspondiente.

2. Ahora bien por cuanto al desahogo de las pruebas técnicas, consistentes en las imágenes fotográficas presentadas en la presente queja de forma impresa y magnética a través de disco compacto (CD), se propone ordenar a la autoridad instructora lleve a cabo debidamente el desahogo de las pruebas técnicas exhibidas por la parte denunciante mediante disco compacto, a efecto de que realice una descripción pormenorizada de lo que se observa en cada una de las imágenes exhibidas en la audiencia de pruebas y alegatos, previa citación a las partes a la audiencia.

En consecuencia, en el presente asunto, se propone ordenar la reposición del Procedimiento Especial Sancionador, a partir de la diligencia de inspección ocular, debiendo desahogar las etapas procesales posteriores a la verificación de la misma.

Las sentencias se localizan en la página de Internet www.teqroo.com.mx.

TEQROO reenvía expediente al IEQROO para que efectúe diligencias.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió este día la queja contenida en el expediente PES/020/2016, por unanimidad de votos del Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

En el dictamen emitido, derivado del proyecto presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, respecto a este Procedimiento Especial Sancionador PES/020/2016, se estimó necesario reenviar el expediente del presente asunto, a fin de que la autoridad instructora en ejercicio de sus atribuciones, lleve a cabo las diligencias que estime necesarias a fin de contar con mayores elementos que permitan a este Tribunal estar en aptitud de emitir una resolución conforme a Derecho.

Lo anterior basado en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que cuando se denuncie que la propaganda electoral impresa no cumple con las características de ser elaborada con materiales

reciclables o biodegradables, la autoridad sancionadora deberá valorar las pruebas aportadas y si de las mismas no es posible advertir si cumple o no con las características exigidas deberá allegarse de mayores elementos a efecto de estar en condiciones de emitir la resolución correspondiente, pues de lo contrario no estará plenamente acreditada la infracción denunciada.

El promovente en este asunto fue el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza y Carlos Joaquín González, señalando la colocación de propaganda electoral en diversas localidades del Estado, que en su dicho, contravienen lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como otros de la Ley Electoral de Quintana Roo al respecto, toda vez que la propaganda electoral denunciada no contiene el símbolo internacional de material reciclable, por lo que se presume que no fue elaborado con materiales reciclados o biodegradables como lo establece la normativa electoral local.



TEQROO sin rezago en resoluciones a quejas y juicios.



El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió, de conformidad a la primera convocatoria de sesión de Pleno, de las 11:00 horas, dos juicios de inconformidad identificados como JIN/026/2016 y su acumulado JIN/027/2016. Así como una queja y un incidente de inejecución de sentencia durante segunda sesión, efectuada este mismo día a las 12:00 horas, previa publicación de ambas convocatorias 24 horas antes.

El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, por unanimidad de votos aprobaron los proyectos presentados.

En atención a los juicios de inconformidad JIN/026/2016 y su acumulado JIN/027/2016, el resolutivo presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, promovidos por el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante propietaria ciu-

dana Mirna Karina Martínez Jara, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en contra del acuerdo IEQROO/CG/A-173/16, en el que declaró improcedente las medidas cautelares solicitadas por el referido partido en el Procedimiento Especial Sancionador IEQROO/Q-PES/029/2016, Primero determinó: acumular el JIN/027/2016 al JIN/026/2016, por ser este el primero en ser presentado y al existir conexidad entre ellos.

Asimismo ordenó revocar el Acuerdo IEQROO/CG/A-173/2016 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo el diez de mayo del año en curso, mediante el cual declaró improcedente la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, al considerar sustancialmente fundado el motivo de disenso hecho valer por el partido actor.

En consecuencia, al revocarse el Acuerdo IEQROO/CG/A-173/2016, esta autoridad, en plenitud de jurisdicción,

dictó la medida cautelar solicitada por el Partido Verde Ecologista de México, disponiendo ordenar al Partido Encuentro Social, para que cubra, borre o tape la propaganda pintada en los elementos de equipamiento urbano, consistentes en sesenta y cuatro postes de luz, teléfono y semáforo, alusiva al candidato Gregorio Sánchez Martínez, señalando el plazo de 24 contadas a partir de la notificación de la ejecutoria emitida e informar a esta autoridad dentro de un término de 24 horas a que ello suceda.

Y se vinculó al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, para que vigile el debido cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución; y si transcurrido el plazo otorgado al partido infractor, éste no hubiese cumplido con dicha obligación, el Instituto procederá al pintado de los elementos del equipamiento urbano dañados, en el entendido que el gasto generado por dicha actividad será deducido del monto de la siguiente administración del financiamiento público que corresponda al partido.

En la segunda sesión, respecto al procedimiento especial sancionador PES/021/2016, cuyo actor fue el Partido Verde Ecologista de México y la parte denunciada Gregorio Sánchez Martínez, relacionado a propaganda en equipamiento urbano de la Avenida Bonampak de la ciudad de Cancún presuntamente contraria a la normatividad.

En la sentencia derivada del proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, se estableció declarar la inexistencia de la conducta atribuible al Partido Encuentro Social, porque en el acta circunstanciada que realizó la autoridad instructora, una vez realizada la valoración de las imágenes, se advirtió que la propaganda electoral pintada en postes de luz, teléfono y un semáforo, con el mote

o sobrenombre de GREG, solo le beneficia al candidato a la presidencia municipal de Benito Juárez, y toda vez que a dicha conducta el Partido Encuentro Social faltó a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidato, militantes y simpatizantes, se propuso atribuirle la responsabilidad por culpa in vigilando y se determinó una sanción consistente en una admonición pública.

Y en el caso del Incidente de in ejecución de sentencia sobre el juicio ciudadano JDC/020/2016, registrado en el libro de gobierno con la clave INC-1/JDC/020/2016, el proyecto fue presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas.

El dictamen determinó declarar infundado el incidente de incumplimiento de sentencia.

Los promoventes fueron Juan Carlos Beristain Navarrete y Manuel Hernández Lizárraga y la parte denunciada la Comisión Nacional del Partido de la Revolución Democrática, en donde el acto impugnado original fue el acuerdo IEQROO/CG/A-126-16, específicamente en lo que respecta a la aprobación del ciudadano Juan Luis Carrillo Soberanis como candidato a presidente municipal propietario del ayuntamiento de Isla Mujeres del Estado de Quintana Roo, en la jornada electoral local ordinaria a celebrarse el cinco de junio de dos mil dieciséis



TEQROO con sus resoluciones fortalece el estado democrático en Quintana Roo.



Juicios ciudadanos, de inconformidad y procedimientos especiales sancionadores, resolvieron este día los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Con el voto unánime de la Magistrada y los Magistrados, se aprobaron los proyectos presentados por las ponencias de la Magistrada Cerón González y del Magistrado Vivas Vivas.

Por cuanto al medio de impugnación identificado como JDC/022/2016, cuyo promovente fue Emiliano Vladimir Ramos Hernández, la parte denunciada la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, y el acto reclamado fue la emisión del acuerdo ACU-CEN-077/2016 de dicha instancia partidista, mediante el cual se otorgaron facultades especiales a diversos delegados en los estados de la república.

En la ejecutoría se determina reencauzar el presente juicio ciudadano al órgano intrapartidario del Partido de la Revolución toda vez que los actos impugnados por el actor no generan riesgo inmi-

nente de que puedan extinguirse, ello es así, porque de la lectura realizada al escrito de demanda se advierte que la pretensión del justiciable, es que este órgano jurisdiccional resuelva de manera urgente el presente asunto.

En este contexto, el quejoso debió haber agotado de manera previa las instancias intrapartidarias, tal como lo dispone los artículos 31, fracción XI y 96 párrafo segundo de la Ley de Medios, y al no actualizarse alguna excepción al principio de definitividad, resulta suficiente para declarar la improcedencia del presente juicio y reencauzarlo a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática.

Continuando con el desarrollo de la sesión de Pleno, el siguiente juicio resuelto fue el identificado con la clave JIN/028/2016, en el cual, el promovente fue el Partido Acción Nacional, denunciando al Consejo General y al Consejo Municipal de Isla Mujeres, ambos del Instituto Electoral de Quintana Roo, por la supuesta omisión del Consejo General estatal en Quintana Roo así como del Consejo Municipal en Isla Mujeres, de

acordar acciones respecto de las consecuencias jurídicas en materia electoral a los afectados respecto del decreto 343 y 344 emitido por el congreso estatal, de fecha 6 de noviembre de 2015, y de tomar acciones ilegales para afectar el proceso electoral en los municipios de Isla Mujeres y Benito Juárez.

En dichos decretos 342 y 343 no se advierte mandato para que el Vocal del Registro Federal de Electores del INE en Quintana Roo, notifique el cambio de municipio a los electores para este proceso electoral o se le indique la casilla que le corresponde.

En este sentido, el actor sostiene que, las notificaciones ejecutadas hasta el momento deben de quedar sin efecto y los electores deberán ejercer su voto de conformidad al municipio que establece su credencial.

El resolutivo aprobado determina reencauzar el presente juicio toda vez que, dentro de la normativa en materia electoral se desprende que dentro de las facultades del Instituto Nacional Electoral, entre otras, se encuentran las de: determinar la demarcación de los distritos electorales locales; la elaboración de la lista nominal de electores y su actualización; la ubicación de las casillas, y en lo general, llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al INE en los procesos electorales locales; en tanto que el Instituto Electoral local, para el caso de las funciones que realiza el INE en los procesos electorales locales, colabora o coadyuva con la instancia nacional en la realización de las funciones que le son propias.

Más adelante respecto al juicio ciudadano con la clave de registro JDC/023/2016, el incoante fue Diego Armando Guzmán Domínguez y Juan José Guzmán García, la parte denunciada la Comisión Permanente Estatal y Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, reclamando resoluciones emitidas por dichas autoridades intrapartidarias en dos recursos de queja relacionados con el expediente CJE/JIN/031/2016.

En el proyecto aprobando, se dictaminó declarar infundados los agravios esgrimidos por los demandantes, puesto que no es facultad de esta autoridad intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos, cuando se impugnen los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en virtud de que dichos institutos tienen el derecho de auto determinación y auto organización, que implican gobernarse internamente, ante lo cual las razones que tengan los institutos políticos para definir tales criterios escapan del control jurisdiccional.

Y Respecto al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/022/2016, la queja la presentó el Partido Verde Ecologista de México en contra de la coalición “Quintana Roo UNE, una nueva esperanza”, Carlos Manuel Joaquín González, Julián Aguilar, candidatos a Gobernador y Diputado por el Distrito VII, respectivamente, ambos postulados por la referida coalición; y en contra de José Luis Pech Várguez, en su calidad de candidato a Gobernador por el partido político MORENA, por la realización de actos contrarios a lo establecido en la normativa electoral, consistentes en la supuesta colocación de propaganda electoral en elementos del equipamiento urbano de la ciudad de Cancún, así como por la utilización de propaganda no biodegradable y uso de materiales tóxicos.

El proyecto aprobado determinó devolver el asunto de mérito a la autoridad sustanciadora, para el efecto de que en el ejercicio de sus atribuciones se allegue de todos los elementos necesarios y suficientes para que esta autoridad jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir la resolución que en derecho proceda, tal como se señala en el acuerdo, toda vez que la autoridad administrativa no fue exhaustiva en la investigación de los hechos motivo de la queja.

TEQROO avanza en resoluciones de juicios y quejas.



El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), avanza jurisdiccionalmente al atender los juicios y quejas presentados, resolviendo este día un juicio de inconformidad y dos quejas en Procedimiento Especial Sancionador.

El Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobaron por unanimidad los proyectos resolutivos presentados para el juicio identificado con la clave JIN/029/2016 y las quejas registradas como PES/018/2016 y PES/023/2016.

Se declara improcedente el medio de impugnación

En el JIN/029/2016, se impugnó la supuesta omisión de la Secretaría General del Instituto Electoral de Quintana Roo, de proporcionar copias certificadas del expediente conformado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad instaurado por ellos; así como la resolución emitida el nueve de mayo por

la Contraloría Interna del referido Instituto, por parte de los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y MORENA.

El proyecto de la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, determinó declarar improcedente el medio de impugnación, en razón de que se actualizan las causales de improcedencia, consistentes en la falta de materia y de competencia.

Lo anterior porque de las constancias que obran en autos se advierte que el Secretario General del Instituto, proporcionó a los impugnantes las copias certificadas del expediente conformado con motivo del procedimiento administrativo de responsabilidad referido, tal como se corrobora con los acuses de recibo que obran en los oficios SG/561/2016, SG/562/2016 y SG/563/2016, signados por el citado funcionario electoral, en los cuales consta la entrega de las copias realizada el 20 de mayo del año que cursa.

Y, de acuerdo a lo establecido en la normativa electoral, este tribunal solo

conocerá del juicio de inconformidad, cuando se impugnen actos o resoluciones emitidos por los órganos centrales del Instituto, sin embargo, contrario a lo aducido por los impugnantes, es de señalarse que la Contraloría Interna del Instituto, no forma parte de los referidos órganos centrales, ante lo cual no ha lugar a que esta autoridad jurisdiccional se pronuncie al respecto ya que no es un asunto de tipo jurisdiccional, sobre el cual, le competía conocer y resolver.

Pleno determinan Inexistentes las conductas atribuidas en quejas PES/018/2016 y PES/023/2016, aprobando proyectos de la Magistrada Cerón González

En el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/018/2016, la queja fue interpuesta por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, candidata a diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral IV, del partido político MORENA, por actos realizados durante los días 17 y 18 de abril del año en curso, en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

El proyecto aprobado establece la inexistencia de las conductas atribuidas puesto que se señala que de las pruebas ofrecidas se desprende que no se hace alusión a la persona de la candidata, ciudadana Clara Emilia Díaz Aguilar, o de que ella esté presente en el lugar, y mucho menos que se haya hecho alguna invitación para

votar a su favor. Y de que en cuatro fotografías que se ofrecieron como pruebas, no fue posible identificar de entre las personas que acompañan al candidato que se hace llamar Doctor Pech, a la ciudadana aludida, ya que únicamente se pudo observar algunas personas del sexo masculino, y la presencia de tres mujeres, cuya identidad no se precisa en el escrito de queja o en alguna actuación realizada.

Por cuanto a la queja contenida en el expediente PES/023/2016, en la que la Coalición “Quintana Roo Une, una Nueva Esperanza” afirmaba que la Delegada de SEDESOL, en Quintana Roo, Freyda Maribel Villegas Canché, en fechas 18 y 21 de abril del presente año, difundió propaganda gubernamental en su cuenta oficial de Twitter en tiempos de veda electoral, alusivas al programa “Seguro de Vida para Jefas de Familia” apareciendo, supuestamente, la denunciada promocionando obras y servicios del Gobierno Federal.

Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas toda vez que de los medios de pruebas consistentes en las fotografías solamente constituyen meros indicios, sin que generen plena convicción, aunado a que tal y consta en el acta circunstanciada de la inspección ocular realizada por la Autoridad Administrativa Electoral, certificó que en las ligas de Internet de Twitter y Facebook atribuidas a la funcionaria pública Freyda Maribel Villegas Canché, no se encontraron las imágenes a que alude la parte quejosa.

TEQROO vigilante y garante de la legalidad.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continúa resolviendo, en tiempo y forma, los asuntos bajo su jurisdicción. Con ello, los integrantes de éste Tribunal, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, Presidente, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas avanzan sin rezago en la resolución de los medios de impugnación y quejas.

En dos juicios de inconformidad, el TEQROO resolvió desechar dichos medios de impugnación. En el primero por actualizarse la causal de improcedencia y en el segundo por ser extemporánea la demanda.

- La ponencia del Magistrado Aguilar Rojas presentó el proyecto de resolución, aprobado por unanimidad de votos, para resolver el juicio de inconformidad JIN/030/2016, presentando por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la autoridad responsable, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, impugnando el acuerdo IEQROO/CG/A-182/16, por medio del cual se decreta improcedente la medida cautelar solicitada por la coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”, en su escrito de queja radicado bajo el número IEQROO/Q-PES-033/2016, en el cual señalaba la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo de veda electoral por parte de Freyda Marybel Villegas Canché, en su calidad de Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en Quintana Roo, así como del Partido Revolucionario Institucional.

En este resolutivo se expone que el incoante presentó su inconformidad fuera del plazo de cuarenta y ocho horas,

contadas a partir de la imposición de dicha medida dictada en el acuerdo señalado en la sesión celebrada el día diecinueve de mayo del año en curso.

- Por otra parte, la ponencia de la Magistrada Cerón González presentó el proyecto para resolver el juicio de inconformidad JIN/031/2016, aprobado por unanimidad de votos desechar este medio de impugnación, en el cual el Partido de la Revolución Democrática controvertía el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo identificado como IEQROO/CG/A-180/16, por medio del cual se estimó procedente la medida cautelar solicitada por el ciudadano José Humberto Araujo Rivera, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Distrital 02 de este instituto, en su escrito de queja radicado bajo el número IEQROO/Q-PES-032/2016

El sentido de esta ejecutoría señala que el partido actor tuvo conocimiento del dictado de las medidas cautelares en la misma fecha en la que el Consejo General aprobó dicho Acuerdo, el 19 de mayo, puesto que estuvo presente el representante propietario del partido impugnante, por lo que el término para interponer este juicio empezó a correr en esa misma fecha, feniendo las cuarenta y ocho horas, el veintiuno de mayo. De ahí que al haberse presentado el juicio de inconformidad en fecha veintitrés de mayo, a las veintiún horas, coligiéndose por ello que el medio de impugnación fue interpuesto fuera del término legal previsto en la parte in fine del artículo 25 de la LEMIME.

En el Procedimiento Especial Sancionador resuelto, se declararon inexistentes las conductas causa de esta queja

-La Ponencia del Magistrado Vivas Vivas presentó el proyecto aprobado para atender el Procedimiento Especial Sancionador identificado como PES/024/2016, en la cual los promoventes son Carlos Manuel Joaquín González, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Coalición "Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza, incoando a José Luís Pech Varguez y al Partido Político MORENA, por la supuesta distribución de propaganda política y electoral en todos los municipios del estado de Quintana Roo que presuntamente es contraria a la

normatividad electoral, relacionada con la queja IEQROO/Q-PES-031/2016.

En esta resolución se determinó como inexistentes las conductas atribuidas al Partido Político MORENA y a su candidato a gobernador, señalando que no se advirtió calumnia, por imputación directa de hechos o delitos falsos en perjuicio de los denunciantes en virtud de que las imágenes y frases contenidas en el folleto denunciado constituyen un conjunto de opiniones, posiciones o versiones propias de una campaña de contraste.



En sesión de Pleno de la fecha, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resolvió un juicio ciudadano y tres procedimientos especiales sancionadores, actuaciones que posicionan al TEQROO en alto rango de resultados en beneficio de la democracia.

El Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobaron por unanimidad los proyectos de sentencia y resoluciones, del juicio ciudadano JDC/024/2016, y de los procedimientos especiales sancionadores PES/025/2016, PES/026/2016 y PES/027/2016.

En el JDC/024/2016, por una parte se revoca resolución de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, y por otra se confirma la candidatura de Eugenia Guadalupe Solís Salazar como candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

-En el juicio ciudadano JDC/024/2016, el promovente fue Marcelo Rueda Martínez, denunciando a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, reclamando la resolución de fecha 4 de mayo de 2016, dictada por dicha Comisión del Consejo Nacional del partido mencionado, dentro del expediente CJE-JIN-027/2016, para que le restituyan sus derechos y sea acreditado como candidato a Diputado de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

Respecto a este asunto el Pleno aprobó por unanimidad el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, señalando la ejecutoría revocar la resolución emitida por la Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional, en virtud de que el juicio de inconformidad hecho valer por el actor fue presentado dentro del plazo legal establecido para interponerlo.

TEQROO sin rezago en expedientes.

Sin embargo, al considerar infundado su alegato ya que no se advierte vulneración al derecho de a ser votado, la ejecutoría determina confirmar la candidatura de Eugenia Guadalupe Solís Salazar como candidata a Diputada de Mayoría Relativa por el Distrito VIII.

TEQROO emite resolutivos para tres procedimientos especiales sancionadores, declarando en uno la inexistencia de las conductas, en otro se sobresee y en uno más se reenvía el expediente a la autoridad instructora.

-Respecto a los expedientes PES/025/2016 y PES/026/2016, la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas presentó los proyectos resolutivos aprobados por unanimidad de votos del Pleno.

-En el primer caso, PES/025/2016, el actor fue Alejandro León Fernández en calidad de representante de la Planilla de Candidatos Independientes, señalando como parte denunciada a Gregorio Sánchez Martínez, Geovany Gamboa Vela y al Partido Encuentro Social, por la presunta comisión de hechos violatorios de la normatividad electoral en materia de propaganda electoral, relacionada con la queja IEQROO/Q-PES-023/2016.

La resolución dictada determinó declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados al resultar no idóneos ni suficientes los elementos ofrecidos, en su denuncia primigenia como en la ampliación de esta, para sustentar sus afirmaciones. Lo anterior derivado de que de las fotografías y videos, así como de las inspecciones realizadas a los sitios de

Internet de Facebook y YouTube, como de la propaganda en los camiones de servicio público y los espectaculares que rueron señalados en autos y de los cuales se hizo constar su existencia, no queda acreditado que los demandados hayan contravenido disposición alguna en materia electoral.

-En el caso del PES/026/2016, promovido por Enrique Miguel Paniagua Lara, denunciando a la Coalición Somos Quintana Roo y su candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, ciudadano Remberto Estrada Barba, por la supuesta entrega de productos alimenticios y de enseres domésticos a vecinos de la ciudad de Cancún, de dicho municipio, por parte de una autodenominada fundación “Familia Verde”, según la nota periodística citada en el programa de televisión Punto de Partida, relacionada con la queja IEQROO/Q-PES-037/2016.

La resolución consideró sobreseer toda vez que en autos del expediente se da cuenta que los hechos denunciados ya fueron materia de pronunciamiento por parte de la Sala Regional Especializada del TEPJF.

Reenvía expediente a la autoridad instructora para que reponga el procedimiento

-En lista complementaria, se contempló la atención del procedimiento especial sancionador identificado como PES/027/2016, que en estricto orden de

turno correspondió a la ponencia de la Magistrada Cerón González elaborar el proyecto de acuerdo plenario.

En este procedimiento el actor fue el ciudadano Enrique Miguel Paniagua Lara, denunciando a la coalición SOMOS QUINTANA ROO, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; por la supuesta entrega de despensas como forma de coacción o compra de votos de los electores en favor de la coalición denunciada y sus candidatos, en la ciudad de Chetumal.

En el proyecto aprobado se establece reenviar el expediente a la autoridad instructora con el objeto de que reponga el procedimiento, toda vez que la parte demandante sustenta su denuncia en hechos claros en los cuales explica las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron presuntamente los actos denunciados, aportando las direcciones y detalles de los lugares donde se llevaron a cabo tales hechos, con lo cual se advierte que la autoridad instructora estuvo en aptitud de determinar la existencia de indicios que le permitiera desplegar su facultad investigadora en el presente asunto, y allegarse de mayores elementos para que este órgano resolutor determine la existencia o inexistencia de las conductas denunciadas y, en su caso, imponer la sanción correspondiente



Resuelve TEQROO Procedimientos Especiales Sancionadores .

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) resuelve procedimientos especiales sancionadores durante sesión de este día 6 de junio, a las 12:00 horas.

El Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, con votación unánime, aprobaron las resoluciones para los procedimientos especiales sancionadores identificados como PES/019/2016 y PES/028/2016.

Actos contrarios a lo previsto por el artículo 174 de la LEQROO relativo a la colocación y/o fijación de propaganda electoral.

-Correspondió a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, presentar el proyecto resolutivo, aprobado por unanimidad, en donde el actor fue Alejandro León Fernández representante de la Planilla de Candidatos Independientes de miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, denunciando a Gregorio Sánchez Martínez y al Partido Encuentro Social por supuestos actos contrarios a lo previsto por el artículo 174 de la LEQROO relativo a la colocación y/o fijación de propaganda electoral, relacionados con la queja IEQROO/Q-PES-027/2016.

La resolución declara la existencia de las conductas señaladas consistentes en el pintado de propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano, atribuidas al ciudadano Gregorio Sánchez Martínez y al Partido Encuentro Social, lo anterior derivado de las pruebas técnicas aportadas por el quejoso, adminiculadas con las actas circunstanciadas levantadas

por la autoridad instructora con motivo de las inspecciones oculares efectuadas las fechas 19 y 24 de mayo, ante lo cual se amonesta públicamente al Partido Encuentro Social y, en el término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, deberá llevar a cabo el blanqueamiento o borrado de la propaganda electoral denunciada.

En este asunto el TEQROO había emitido, en sesión del pasado 17 de mayo de este mismo año, un acuerdo de Pleno señalando a la autoridad administrativa local IEQROO: "reponer el Procedimiento Especial Sancionador, a partir de la diligencia de inspección ocular, debiendo desahogar las etapas procesales posteriores a la verificación de la misma, siendo éstas correr traslado y notificación a las partes, así como la citación para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos."

Se actúa en concordancia con plazos y términos para resolver.

-El resolutivo para el PES/028/2016 fue presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, siendo aprobado por unanimidad. En este asunto el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante ante el Distrito XI, denunciando al Partido Revolucionario Institucional y a Fredy Efrén Marrufo Martín, por la supuesta participación en eventos públicos difundidos en el periódico ESPACIO Q. ROO. En este contexto, en su defensa, el denunciado planteo, en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, que haya incurrido en alguna violación, ya que el hecho de

que un medio de comunicación de cuenta de unos eventos, que supuestamente contaron con la presencia del Presidente Municipal de Cozumel, ello no significa la realización de un evento con fines proselitistas, calificando como falsa y dolosa la imputación.

En esta resolución, la autoridad jurisdiccional local determina que las notas periodísticas publicadas por los diversos medios de comunicación, fueron divulgadas como

parte de la labor informativa que realizan dichos medios en el ejercicio de su trabajo periodístico.

Por lo anterior y otros planteamientos de fondo, se declara la inexistencia de las conductas denunciadas, atribuidas al Partido Revolucionario Institucional y al ciudadano José Mauricio Góngora Escalante, en su calidad de candidato a Gobernador postulado por la coalición “Somos Quintana Roo”.



Sin rezago, listo el tribunal para la atención de asuntos derivados de la Jornada Electoral.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) continua con la atención de asuntos en proceso de instrucción con la resolución del procedimiento especial sancionador contenido en el expediente PES/029/2016 y su acumulado PES/030/2016.

El Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, aprobaron, por unanimidad, el proyecto presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, en sesión de este 8 de junio, efectuada a las 13:00 horas.

Distribución de propaganda electoral contraria a la normatividad electoral

- En el expediente principal PES/029/2016 y su acumulado PES/030/2016, actúa como denunciante el Partido Verde Ecologista de México, denunciando a Julián Ricalde Magaña y la Coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza, señalando en su impugnación la presunta distribución de propaganda electoral que es contraria a la normatividad electoral, ya que ha dicho del quejoso, esta propaganda electoral, relativa a unas cuponeras, estaba realizada con material tóxico y no biodegradable.

En el resolutivo emitido se declara la inexistencia de las conductas atribuidas al entonces candidato denunciado y a la coalición que lo postuló, porque de las probanzas aportadas por la parte actora, se pudo advertir que no son suficientes

para acreditar los hechos denunciados.

Confirma Sala Superior del TEPJF una sentencia más del TEQROO

- En sesión de Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada el día anterior, 7 de junio, al resolver el expediente SUP-JRC-223/2016, fue confirmada la sentencia del TEQROO combatida. Esta ejecutoría estaba referida al procedimiento especial sancionador PES/007/2016 en donde la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas determinó declarar inexistente la inobservancia a la normativa electoral objeto de dicho PES, respecto de las conductas denunciadas por el Partido Político MORENA, atribuidas a los denunciados, Partido Revolucionario Institucional, Mauricio Góngora Escalante y Roberto Borge Angulo.

A este respecto el Magistrado Presidente Vivas Vivas destacó los 91 asuntos resueltos y que de esos únicamente dos fueron adversos en sentencias de instancias federales, Sala Xalapa o Sala Superior del TEPJF, así el TEQROO obtiene un porcentaje mayor al 97% de sentencias y resolutivos firmes, en estricto apego a la legalidad.

Con lo cual –dijo- los quintanarroenses pueden seguir teniendo plena confianza en que el trabajo del TEQROO es serio y que a final de cuentas los resultados que arrojaron las elecciones y que es el reflejo de su voluntad emitida en las urnas va a ser protegida por este Tribunal en cada una de las sentencias.

TEQROO desahoga procedimiento especial sancionador y juicio de inconformidad.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), con voto unánime de sus integrantes, Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, resolvieron el procedimiento especial sancionador contenido en el expediente PES/031/2016 y el juicio de inconformidad JIN/032/2016. El primero promovido por la Coalición Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza, denunciando a la Coalición Somos Quintana Roo, Roberto Borge Angulo, José Mauricio Góngora Escalante, Paul Carrillo De Cáceres y otros del Ayuntamiento de Benito Juárez,; y el segundo, en el cual el promovente es el Partido Político MORENA en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

- Se declaran inexistentes las conductas denunciadas.

El acto impugnado en el procedimiento especial sancionador, se denuncian las supuestas publicaciones de propaganda gubernamental, durante periodo de campaña, en las redes sociales Twitter y Facebook, iniciándose este asunto en el expediente del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) identificado con la clave IEQROO/Q-PES/040/2016, mismo que fue turnado a la Magistrada Cerón González el pasado 9 de junio del año en curso.

En este asunto se estableció que la autoridad instructora admitió el escrito

de queja únicamente por lo que respecta al ciudadano MARTÍN JESÚS VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de Director de Atención a Demandas Emergentes y Barrido, Municipio antes mencionado, toda vez que tanto del escrito de queja, como de las diligencias realizadas por la propia autoridad instructora, se advirtió que los hechos denunciados refieren a presuntas publicaciones realizadas a través de la cuenta twitter @ demandasem_bj, con nombre de usuario demandas emergentes, y cuentas de facebook, con nombre de usuario Demandas Emergentes Bj, con las cuales resultan imputables directamente al ciudadano Martín Jesús Velásquez Rodríguez, ya que de los links de internet inspeccionados únicamente hacen referencia a las redes sociales señaladas.

El Resolutivo aprobado en la fecha se declaran inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que por cuanto a la cuenta Facebook, no se observó imagen alguna relacionada con los hechos denunciados, y por cuanto a las imágenes publicadas en twitter, es de precisarse que aún y cuando de las imágenes observadas en la inspección ocular se advierte que se señala como cuenta de twitter oficial, lo anterior no resulta suficiente para tener por cierto que la misma tenga ese carácter, máxime que no existen otros elementos que acrediten que la cuenta pertenezca o sea manejada por dicho servidor público.



- Al actualizarse causal de improcedencia se desecha juicio de inconformidad.

De conformidad con la convocatoria publicada, el Pleno resolvió el juicio de inconformidad en el cual el Partido Político MORENA es el promovente, señalando como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), denunciando el acuerdo IEQROO/CG/A-204/16, por medio del cual se resuelve la solicitud de prórroga solicitada por la dirección de partidos políticos respecto a los trabajos relativos al registro de agrupaciones políticas estatales en quintana roo durante el año dos mil dieciséis.

En este juicio, el resolutivo aprobado determinó, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por la falta de interés

jurídico del actor, desechar este medio de impugnación.

En este caso, el partido actor controvierte el acuerdo emitido por el Consejo General, mediante el cual otorgó a la Dirección de Partidos Políticos del propio instituto, una prórroga de hasta sesenta días a efecto de que realice los trabajos de gabinete y de campo y resolución de la solicitud de registro como Agrupación Política Estatal de la asociación denominada "Felipe Carrillo Puerto".

Destacando que le causa agravio la falta de fundamentación y motivación del acuerdo emitido, ya que según su dicho, viola el principio de legalidad, al no existir en la ley sustantiva de la materia, prórroga, de manera que lesiona el marco jurídico del estado de derecho, por lo que su pretensión radicaba en que se revocara y se dejara sin efectos el acuerdo referidoW

Insuficiente sustento para promover la queja en el PES/032/2016.

Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, resolvieron este día el proceso especial sancionador dentro del expediente PES/032/2016, aprobando por unanimidad de votos el proyecto de resolución presentado por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas.

En este caso, el promovente fue el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Distrito XIV, denunciando a la Coalición Somos Quintana Roo y al Grupo Electra S.A de C.V., por supuestas aportaciones en dinero o en especie, derivadas de la difusión de promocionales a favor del candidato a Gobernador de la Coalición demandada, de conformidad con los autos en el expediente IEQROO/Q-PES-042/2016.

La resolución planteada determinó la inexistencia de las conductas atribuidas a los denunciados en virtud de que los hechos narrados por el denunciante, así como los elementos ofrecidos, no resultan idóneos ni suficientes para sustentar las afirmaciones en torno a los hechos materia de la inconformidad planteada.

Esta y anteriores sentencias y resoluciones pueden ser consultadas en la pagina oficial del Tribunal: teqroo.com.mx

TEQROO resuelve juicios con apego a los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Derivado de los juicios y procedimientos especiales sancionadores, presentados antes de la Jornada Electoral 2016, el Tribunal Electoral de Quintana Roo ha resuelto 93 asuntos, quedando pendiente por resolver un procedimiento especial sancionador.

Y, con motivo de la Jornada Electoral, el TEQROO cuenta con avisos acerca de cuatro juicios de nulidad y un juicio ciudadano, correspondientes dos de ellos a los presentados en el Distrito 8, interpuesto por los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional. Y uno presentado en el Distrito 9, promovido por el Partido de la Revolución Democrática.

Asimismo, del Distrito 2 de Benito Juárez, se tiene aviso de un juicio de nulidad con motivo de la elección de autoridades municipales.

Y, a través de un juicio ciudadano, del municipio de Isla Mujeres, se tiene aviso del caso interpuesto por Juliana Colli Pat quien pretende hacer valer la posibilidad de alcanzar la diputación por Representación Proporcional

Pleno del TEQROO aprueba declarar inexistentes conductas denunciadas en el PES/033/2016.

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, integrantes del Pleno, resolvieron, con voto a favor, el proyecto de resolución presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, para el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/033/2016, en sesión celebrada este 18 de junio del año en curso a las 10:00 horas.

En este asunto, el denunciante fue la Coalición Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza, y en la denuncia se señalan supuestas conductas del titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y otros, la cual la autoridad instructora admitió el escrito de queja únicamente por lo que respecta al titular de la Secretaría

de Comunicaciones y Transportes, siendo el acto impugnado la supuesta difusión de propaganda gubernamental a través de espectaculares colocados en la principales vialidades del municipio de Benito Juárez, que dan cuenta de obras realizadas por el gobierno federal.

En el proyecto resolutivo aprobado se precisa dicha admisión hecha por la autoridad instructora del escrito de queja únicamente por lo que respecta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que de los escritos de queja presentados, así como de las diligencias realizadas por dicha autoridad instructora, advirtió que los hechos denunciados refieren a la presunta difusión de propaganda gubernamental a través de diversos espectaculares en los cuales se anuncian las obras realizadas por el Gobierno Federal.



Determinando declarar inexistentes las conductas denunciadas, toda vez que la utilización del logotipo MOVER MÉXICO, y los mensajes relativos a los espectaculares instalados por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, con motivo de la construcción y/o modernización de carreteras federales, no entraña elementos que pudieran poner en riesgo los bienes jurídicos tutelados por los artículos 41 y 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal, al no contener elemento

alguno del que se desprenda promoción personalizada de funcionario o persona alguna; es decir, no se advierten elementos o datos para considerar que su utilización de espectaculares en los tramos carreteros en construcción, lleve consigo la invitación al voto, o se pretenda influir en las preferencias electorales a favor o en contra de algún candidato o partido político o coalición. Por lo tanto no se vulneraron los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Reencauza Juicio de Inconformidad a Juicio de Nulidad.

El Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), integrado por el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en sesión diferida, este sábado 25 de junio del año en curso, a las 13:00, determinó aprobar por unanimidad el proyecto de resolución, presentado por la ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para atender el procedimiento

especial sancionador identificado como PES/034/2016.

En este asunto el promovente fue el Partido Verde Ecologista de México y la parte denunciada, Gregorio Sánchez Martínez y Partido Encuentro Social, señalando como acto impugnado la presunta comisión de actos que constituirían faltas electorales, consistentes en la supuesta pinta de equipamiento urbano que



violentan las disposiciones en materia electoral.

El resolutivo señaló declarar existentes las conductas atribuidas a los denunciados en razón de que si se acredita la pinta de propaganda, específicamente en postes de luz ubicados en la ciudad de Cancún, estableciendo asimismo que la normativa electoral no prevé la imposición de sanciones a los candidatos por lo cual se hace imposible aplicarle sanción alguna al ahora ex candidato postulado por el Partido Encuentro Social, Gregorio Sánchez Martínez.

Por cuanto hace al partido político referido, al estar acreditada la conducta irregular y toda vez que el mismo no presentó elemento alguno que permita establecer que tomó alguna medida para detener la comisión de la infracción, se indica que incurrió en culpa in vigilando dada su calidad de postulante, ante lo cual se determina imponerle una sanción consistente en amonestación pública.

Se reencauza Juicio de Inconformidad a un Juicio de Nulidad

Por cuanto al juicio de inconformidad identificado con la clave JIN/033/2016, el proyecto de acuerdo plenario para resolver, de la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno.

En este juicio, el promovente es el Partido Verde Ecologista de México, señalando a la autoridad responsable el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, e impugnando el acuerdo IEQROO/CG/A-222/16 mediante el cual se asignan diputados por el principio de representación proporcional en el proceso electoral ordinario local dos mil dieciséis, manifestando que se hizo de forma indebida la asignación, pues el actor, al alcanzar el 3% de la votación, le correspondía de forma directa una posición.

El acuerdo plenario aprobado determinó reencauzar éste Juicio de Inconformidad a un Juicio de Nulidad en razón de que el promovente hace valer violaciones relativas a la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con lo que establece el artículo 88, fracción V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Insuficiente sustento para promover la queja en el PES/032/2016.

El Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, en sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), efectuada a las 13 horas del día de la fecha, resolvieron, por unanimidad de votos, el juicio de nulidad identificado con la clave JUN/009/2016 y el procedimiento especial sancionador del expediente PES/027/2016, de conformidad

con la convocatoria publicada en estrados, cuyos proyectos, de Acuerdo Plenario y de resolución fueron presentados por la ponencia de la Magistrada Cerón González.

En el juicio de nulidad, el promovente fue el Partido Movimiento Ciudadano y la parte denunciada el Consejo Distrital 13 del Instituto Electoral de Quintana Roo en Bacalar, actuando como tercero interesado el Partido Nueva Alianza. Solicitándose la anulación de votación de algunas

casillas de la elección de miembros del Ayuntamiento de Bacalar.

En los autos del expediente de este caso, en el escrito original del medio de impugnación se advierte que el partido político lo interpone bajo la denominación de “RECURSO DE REVOCACIÓN”; sin embargo, lo reclamado por el citado partido hace alusión a la causal de nulidad de casilla prevista en la fracción III del artículo 82 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En este caso, se aprobó el proyecto de Acuerdo Plenario al advertirse una controversia por cuanto a la vía, a fin de determinar si corresponde a un Recurso de Revocación o un Juicio de Nulidad. Y toda vez que los agravios que hace valer el partido Movimiento Ciudadano van encaminados a combatir los resultados de los cómputos municipales, así como la declaratoria de validez de la elección y la entrega de las constancias respectivas, en el Acuerdo se propuso reencauzar la vía del medio impugnativo a Juicio de Nulidad, quedando radicado bajo la misma clave arriba citada

Atendiendo el principio de presunción de inocencia, se declaran inexistentes conductas denunciadas

Por cuanto al procedimiento especial sancionador que promovió Enrique Miguel Paniagua Lara, denunciando a la Coalición Somos Quintana Roo y sus Candidatos, por la supuesta entrega de despensas que contenían artículos personales, productos alimenticios y del hogar, relacionados con candidatos de la parte denunciada, según videos difundidos en las redes sociales de Facebook y Twitter.

El resolutivo aprobado propone declarar inexistentes los actos señalados, toda vez que si bien quedó acreditado en autos la existencia de los domicilios denunciados por la parte quejosa, empero, no fue posible determinar la fecha y la existencia de la despensa que presuntamente fue entregada y no quedó acreditado, en uno de los casos, las personas que presuntamente llevaron a cabo tales conductas; ya que de las diligencias practicadas no fue posible encontrar a los habitantes o propietarios del bien inmueble donde se presupone se efectuaron las conductas denunciadas.

En este sentido, al no quedar probadas las conductas denunciadas, y atendiendo al principio de presunción de inocencia que opera en los procedimientos sancionatorios, es que se declara la inexistencia de las conductas denunciadas.



TEQROO resuelve procedimiento especial sancionador.



Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, por unanimidad de votos, aprobaron el proyecto resolutivo para el procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/035/2016, asunto que promovió el Partido Político MORENA, denunciando a la Coalición Somos Quintana Roo, Partido Verde Ecologista de México y José Mauricio Góngora Escalante por la supuesta distribución de propaganda electoral en periodo de veda electoral consistentes en documentos por los cuales se solicitaba el voto a su favor a cambio de dádivas, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

El proyecto de resolución aprobado, presentado por la ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas, estableció declarar INEXISTENTE la conducta atribuida, toda vez que del escrito de queja, las probanzas aportadas por el denunciante, así como de la diligencia realizada por la autoridad instructora en el domicilio señalado por el quejoso, son insuficientes para acreditar los hechos, pues del análisis de las dos fotografías consistentes en una carta y una supuesta estrategia de compra de votos y del resultado de la diligencia efectuada, solo arrojan indicios, dado que no se advierte que los mismos se hayan distribuido en la ciudad de Cancún y en período de veda electoral.

Las sentencias del TEQROO pueden consultarse en la página: www.teqroo.com.mx

TEQROO con sus resoluciones fortalece el estado democrático en Quintana Roo.

Conforme al orden de la convocatoria publicada, en la fecha precedente, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, Magistrada Nora Leticia Cerón González y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, resolvieron por unanimidad aprobar los resolutivos para los expedientes de procedimientos especiales sancionadores PES/020/2016 y PES/022/2016.

Respecto al Recurso de Revocación RR/001/2016, enlistado en la convocatoria referida, el Pleno difirió su discusión al existir conexidad con los hechos y agravios hechos valer en el juicio de nulidad con la clave JUN/013/2016, en la elección de miembros del Ayuntamiento de Tulum, expediente que fuera turnado al Magistrado Vivas Vivas.

Se declaran inexistentes las conductas denunciadas en el PES/020/2016

En el primer asunto, el promovente fue el Partido Revolucionario Institucional, denunciando a la Coalición Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza y Carlos Joaquín González, por la presunta colocación de propaganda electoral alusiva al ciudadano denunciado, que en dicho del partido quejoso contraviene a lo dispuesto por artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y de la Ley Electoral de Quintana Roo.

El proyecto de resolución aprobado lo presentó la ponencia de la Magistrada Cerón González y en el se estipuló la inexistencia de las conductas denunciadas, porque, que si bien la propaganda electoral denunciada no cumple con lo dispuesto en el artículo 174 fracción VII de la Ley Elec-

toral local, por no contener el símbolo internacional de material reciclable; de las indagatorias realizadas por la autoridad instructora, se advierte que los materiales con que fueron elaboradas dichas propagandas son reciclados y biodegradables, quedando demostrado que el material utilizado reúne los requisitos exigidos por los artículos 77 y 174 de la Ley Electoral local y la norma oficial mexicana NMX-E-232-CNCP-2011 de MATERIALES PLÁSTICOS RECICALBLES.

Se declaran inexistentes conductas atribuidas en el PES/022/2016

Respecto al siguiente caso, el promovente fue el Partido Verde Ecologista de México, denunciando a Carlos Manuel Joaquín González, Julian Aguilar y Coalición Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza, así como a José Luis Pech Varguez del Partido Político MORENA, por la propaganda electoral en equipamiento urbano de la carretera Tulum-Cancún presuntamente contraria a la normatividad electoral consistente en la supuesta colocación de propaganda en equipamiento urbano, misma que a su consideración no es reciclable ni biodegradable por no contener el logo internacional de reciclaje

El proyecto resolutor aprobado, fue presentado por la ponencia del Magistrado Vivas Vivas, estableciendo: declarar inexistentes las conductas atribuidas a las partes denunciadas ante la falta de pruebas idóneas para acreditar los hechos imputados, ya que de las constancias que obran en autos, se advierte que algunos pendones si contienen el símbolo internacional de reciclaje; y en otros es imposible determinar si lo contienen o no.

Se ordena a la autoridad instructora realice diligencias para mejor proveer.

Los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Venamir Vivas Vivas, Nora Leticia Cerón González y Vicente Aguilar Rojas, resolvieron, por unanimidad de votos, el proyecto resolutor para el procedimiento especial sancionador contenido en el expedientes PES/036/2016 y difirieron, con votación económica, la resolución del PES/037/2016, ambos enlistados en la convocatoria publicada en estrados.

Autoridad instructora deberá realizar para mejor proveer

En el primer asunto, el promovente fue el Partido Revolucionario Institucional, y la parte denunciada Carlos Manuel Joaquín González y la Coalición Quintana Roo UNE, Una Nueva Esperanza, ante los presuntos actos consistentes en difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión, a través del twitter y supuestos banners.

El proyecto, aprobado, fue presentado

por la ponencia del Magistrado Aguilar Rojas, en el sentido de ordenar a la autoridad instructora la realización de diligencias para mejor proveer, toda vez que de la revisión y análisis de las pruebas presentadas por las partes y del contenido de la inspección ocular realizada por la autoridad instructora, este Tribunal advierte que existe contradicción en las mismas, respecto a la fecha en que fueron publicadas en la cuenta oficial de twitter @ Carlos Joaquín la supuesta propaganda electoral en periodo de veda electoral, máxime que se trata de la misma publicación.

Destacando en este resolutivo que “la prueba se configura como la actividad procesal clave de todo litigio, pues de ella depende que el juzgador logre pleno convencimiento acerca de los hechos que le han sido expuestos y pueda apreciar o desestimar las pretensiones formuladas por las partes; en el presente asunto, las



pruebas que obran en autos resultan insuficientes para que esta autoridad pueda valorar y resolver conforme a derecho”.

Se difiere fecha para resolver el PES/037/2016.

En el segundo asunto en lista de estrados, el actor fue el Partido Revolucionario Institucional, y la parte denunciada Jesús Alberto Zetina Tejero y el Partido Acción Nacional, por el supuesto inicio de campaña masiva en redes sociales el día 5 de junio de 2016.

nario Institucional, y la parte denunciada Jesús Alberto Zetina Tejero y el Partido Acción Nacional, por el supuesto inicio de campaña masiva en redes sociales el día 5 de junio de 2016.

Este caso fue diferido para resolverse el día 5 de julio de 2016, a la misma hora.

Se declara la existencia de las conductas denunciadas.

En sesión de Pleno el Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, la Magistrada Nora Leticia Cerón González y el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, por votación unánime, aprobaron el resolutivo al procedimiento especial sancionador en el expediente PES/037/2016, mismo que se difirió en la fecha anterior a solicitud de la Magistrada Cerón González en virtud de encontrarse realizado nuevas consideraciones al proyecto y estar vigente el término de cinco días para resolver, que vence en la fecha de ésta sesión.

En este caso, el promovente fue el Partido Revolucionario Institucional y la parte denunciada Jesús Alberto Zetina Tejero en su carácter de candidato a Diputado por el Principio de Representación Proporcional y Partido Acción Nacional, por la presunta comisión de infracciones relacionadas con la difusión de propaganda electoral dentro de los tres días anteriores a la jornada electoral celebrada el cinco de junio pasado, en la cuenta de la red social denominada Facebook, con nombre de usuario “Jesus Alberto Zetina Tejero”.

El proyecto, presentado por la ponencia de la Magistrada Cerón González, estableció la existencia de las conductas denunciadas al advertirse que una de las publicaciones tiene un contenido de carácter propagandístico, toda vez que el denunciado en el mensaje publicado en su cuenta de usuario señala “Este domingo cinco de junio no te confundas, donde veas PAN vota VOTA PAN!!!”, lo cual al haber sido posteada dentro del periodo de reflexión o veda electoral que prohíbe el artículo 169 parte in fine de

la Ley sustantiva local, resulta inconcusos que el candidato denunciado violentó de manera flagrante el ordenamiento legal en la materia.

Los denunciados alegan en su escrito de comparecencia que las publicaciones realizadas se encuentran amparadas bajo la libertad de expresión que prevé el artículo 6º de la carta magna; a juicio de la ponente, no les asiste la razón, toda vez que la prohibición está dirigida a quienes ostenten una candidatura de difundir propaganda electoral por cualquier medio durante la veda electoral.

En este contexto, no pasa desapercibido para esta autoridad, que no es dable imponer sanción alguna al candidato, toda vez que dentro del catálogo de sanciones prevista en el Título Quinto, Capítulo único, “De la Imposición de Sanciones por la Comisión de Infracciones Administrativas”, únicamente prevé sanción para los candidatos independientes, pero no así para los candidatos postulados por los partidos políticos.

Por cuanto al Partido Acción Nacional, la ponente propone en el proyecto aprobado, en lo atinente al partido político denunciado, que al haber faltado a su deber de cuidado con relación al actuar de su candidato, se le atribuya responsabilidad por culpa in vigilando, por lo que atendiendo a la naturaleza de la conducta cometida por dicho partido, deba ser calificada como leve, imponiéndose la sanción consistente en una amonestación pública, la cual resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva.

El Juicio de Nulidad de Lucía Concepción Ramírez Haas se reencauzó a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.

En sesión de pleno, el Tribunal Electoral de Quintana Roo declaró por unanimidad procedente el desistimiento presentado por Niurka Alba Sáliva Benítez, quien demandaba una diputación plurinominal de la lista del Partido Encuentro Social a través del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/027/2016. Mientras que el Juicio de Nulidad JUN/006/2016 promovido por Lucía Concepción Ramírez Haas lo reencauzó a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, reclama una diputación plurinominal de la lista del Partido de la Revolución Democrática.

El Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/027/2016 fue promovido por Niurka Alba Sáliva Benítez, quien se ostentó como integrante de la segunda fórmula de la lista de candidatos del Partido Encuentro Social a diputados por el principio de representación proporcional al congreso local, y buscaba convertir el acuerdo IEQROO/CG/A222/16 y la constancia entregada a la primera fórmula de su partido emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En su ponencia, el Magistrado Presidente del TEQROO, Víctor Venamir Vivas Vivas, consideró innecesario continuar con el estudio de fondo, dado que Sáliva



Benítez presentó un escrito en el que manifestó su intención de desistirse del medio de impugnación, mismo que fue ratificado en este órgano jurisdiccional.

Por lo anterior, se declaró procedente el desistimiento presentado y en consecuencia se determinó el sobreseimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 32, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La Magistrada Nora Leticia Cerón González estuvo a cargo el Juicio de Nulidad JUN/006/2016 que presentó la ciudadana Lucía Concepción Ramírez Haas, en contra de la elección de diputado por el principio de representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva al ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

En este caso, Ramírez Haas aduce que dicha designación hecha por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO), le causa agravio porque se viola el principio de equidad, toda vez que desde el 24 de abril del año en curso, fecha en que dio inicio la campaña electoral, para la elección de diputados de representación proporcional, y hasta la fecha, el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández, se ha ostentado como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD.

La Magistrada analizó que el juicio de nulidad no constituye la vía idónea para impugnar estos actos, por lo que por unanimidad el Pleno del TEQROO aprobó que se reencauce a un Juicio para la Protección

de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

El Magistrado Vicente Aguilar Rojas explicó que en la ley vigente, no era la vía correcta, por eso se determinó reencausar a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense.

A la fecha, el TEQROO ha resuelto 109 juicios locales y restan por resolver 19, entre ellos, 12 juicios de nulidad, 3 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense, 2 juicios de inconformidad, 1 recurso de revocación y 1 procedimiento especial sancionador.

Firmes los diputados de mayoría relativa de los distritos 8 y 9

El TEQROO informa que el sábado 16 de julio de 2016 venció el plazo para que las sentencias recaídas en los expedientes de la elección de diputados de mayoría relativa de los distritos 8 y 9 fueran impugnadas, por lo que quedaron firmes, en el distrito 8, José de la Peña Ruiz de Chávez como propietario y suplente Reyes Antonio de la Rosa Muñoz, así como en el distrito 9 con José Carlos Toledo Medina propietario y como suplente Emilio Manuel Camargo Navarro, estos fallos los emitió este tribunal el 12 de julio, es decir, 21 días antes del plazo establecido en la ley que es el 2 de agosto de 2016.

El TEQROO resolvió procedimiento especial sancionador contra el ciudadano Carlos Manuel Joaquín González.



El Tribunal Electoral de Quintana Roo declaró inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González, otrora candidato a Gobernador postulado por la coalición “Quintana Roo UNE, una Nueva Esperanza”, así como a la coalición PAN-PRD, en el Procedimiento Especial Sancionador PES/036/2016. La ponencia estuvo a cargo del Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

El PES/036/2016 fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del ciudadano Carlos Manuel Joaquín González y la coalición “Quintana Roo UNE, una Nueva Esperanza”,

por la presunta difusión de propaganda electoral en periodo de reflexión a través de la cuenta @CarlosJoaquín de la red social denominada Twitter, así como del supuesto banner que redirecciona a la página de Internet www.salyvota.mx.

En el proyecto, el Magistrado ponente Vicente Aguilar Rojas propuso declarar inexistente la conducta atribuida, toda vez que en base a las pruebas que obran en autos del expediente se llegó a la convicción de que la difusión de las publicaciones fueron subidas a la red social el 1 de junio, es decir, dentro de la etapa de campaña electoral, y no en periodo de veda elec-

toral como señala el denunciante.

Los Magistrados Nora Leticia Cerón González y Víctor Vivas Vivas aprobaron el proyecto presentado por el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, por lo que por unanimidad se declaró inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano Carlos Manuel Joaquín González y a la coalición.

Por otra parte, a propuesta del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Víctor Vivas Vivas se presentó a los integrantes del pleno un proyecto de acuerdo plenario de acumulación de los expedientes JDC/025/2016, JDC/029/2016, JUN/004/2016 y JUN/015/2016, mismo que fue aprobado por unanimidad.

El Magistrado Víctor Vivas Vivas informó que estos juicios fueron promovidos por las ciudadanas Juliana Collí Pat y Lucía Concepción Ramírez Haas y los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, respectivamente.

Todos los juicios fueron en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se asignaron los diputados por el prin-

cipio de representación proporcional en el proceso electoral local 2016.

En su propuesta, el Magistrado Vivas Vivas expresó que es evidente la identidad del acto impugnado y la autoridad responsable en los cuatro casos, por lo que resulta innegable que exista conexión en la causa, por lo que propuso resolver en forma conjunta, congruente, expedita y completa los mismos y su respectiva acumulación en el expediente JDC/025/2016, por ser este el primero en su recepción ante este tribunal.

Los juicios acumulados son: el JDC/025/2016, donde el actor es Juliana Collí Pat, quien demanda una diputación plurinominal de la lista del PAN; el JDC/029/2016 que presentó Lucía Concepción Ramírez Haas, demanda una diputación plurinominal de la lista del PRD; el JUN/004/2016, donde el Partido Revolucionario Institucional reclama la asignación de una diputación de representación proporcional a la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, quien contendió por la coalición Quintana Roo UNE, una Nueva Esperanza y finalmente, el JUN/015/2016, donde el PVEM demanda una diputación plurinominal.



El TEQROO resuelve expedientes relacionados con la elección de diputados de representación proporcional.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió este viernes en sesión de pleno el expediente JDC/025/2016 y sus acumulados JDC/029/2016, JUN/004/2016 y JUN/015/2016, relacionados con la elección de diputados de representación proporcional; así como los Juicios de Inconformidad JIN/034/2016 y JIN/035/2016 relativos, a la integración de órganos del Instituto Electoral.

En el Juicio de Nulidad JUN/015/2016, el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) demandó la asignación directa de una diputación de representación proporcional por haber llegado al umbral mínimo

del 3 por ciento de la votación valida emitida en la elección.

En la sentencia se declararon infundados los agravios debido a que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) aplicó correctamente el principio de sobrerepresentación previsto en el artículo 54, fracción III de la Constitución Política del Estado, pues basta que un partido político se ubique en esos límites para que el Instituto deba abstenerse de asignarle curul alguna por el principio de representación proporcional, porque en ningún caso un partido político podrá contar con un número de diputados

por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida.

Por otra parte, el JDC/029/2016, lo presentó la ciudadana Lucía Concepción Ramírez Haas en contra de la elección de diputado por el principio de representación proporcional, la declaratoria de validez de la elección y la entrega de la constancia respectiva al ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández.

El pleno del TEQROO determinó declararlo infundado, debido a que el ciudadano Emiliano Vladimir Ramos Hernández nunca fue restituido al ejercicio del cargo de presidente del Comité Estatal del PRD, cargo que no ocupaba desde la fecha de licencia para contender al cargo de diputado, situación que fue notoria para esta autoridad en virtud de las impugnaciones presentadas mediante los expedientes JDC/22 y JDC/26, promovidos por el ciudadano Ramos Hernández.

En lo que respecta al JUN/004/2016, que presentó el Partido Revolucionario Institucional y en el cual pide se modifique el Acuerdo del IEQROO, en lo que respecta a la entrega de la constancia a la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, con el carácter de diputada propietaria por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Acción Nacional. Su petición la sustenta en que, en el Acuerdo se violan los principios de legalidad, certeza y objetividad que rigen el actuar del Instituto Electoral.

En este proyecto, se declaró fundando el agravio, pues en autos del expediente se advierte que el PAN hasta antes del día de la jornada electoral, no realizó sustituciones de sus candidatos registrados en la lista de diputados plurinominales, por lo que la segunda fórmula que resultó electa por la ciudadanía el día de

la jornada electoral, fue la conformada por las ciudadanas Mayuli Latifa Martínez Simón y Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en sus calidades de propietaria y suplente, respectivamente.

Es de notar que el Instituto carecía de facultades para pronunciarse sobre la supuesta renuncia al cargo de diputada por representación proporcional, en términos de lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley Electoral. En respeto a la voluntad de la ciudadanía, las listas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación.

Por lo que el pleno aprobó por unanimidad revocar la Constancia emitida a favor de la ciudadana Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en su calidad de diputada propietaria por el principio de representación proporcional y ordenar al Instituto modifique el Acuerdo impugnado y expida las constancias de diputadas por dicho principio, a las ciudadanas Mayuli Latifa Martínez Simón y Eugenia Guadalupe Solís Salazar, en sus calidades de propietaria y suplente, respectivamente.

En el JDC/025/2016, interpuesto por la ciudadana Juliana Colli Pat, demanda una diputación plurinominal de la lista del Partido Acción Nacional (PAN).

Por unanimidad, los Magistrados Víctor Vivas Vivas, Vicente Aguilar Rosado y Nora Leticia Cerón González consideraron declararlo infundado, en razón que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166, es posible que una persona sea electa para dos cargos distintos de elección popular, pero también existe la obligación de escoger sólo uno de los dos cargos, por lo que podrá optar en su momento por alguno de ellos, por lo que la finalidad de dicho precepto es otorgar a los ciudadanos que pudieran haber obte-

nido dos cargos de elección popular de manera simultánea, la posibilidad de que se desistan por uno de ellos.

Esto significa, que la ciudadana Martínez Simón al ser electa para los cargos de diputada por ambos principios, deberá manifestar en el momento oportuno, su voluntad de optar por alguno de los cargos y tomar la protesta correspondiente en el Congreso del Estado.

La sentencia agrega que aun cuando la ciudadana Martínez Simón opte por desempeñar el cargo de diputada por el principio de Mayoría Relativa, no le correspondería a la siguiente fórmula de la lista el cargo de diputada por el principio de representación proporcional, como pretende hacer valer la ciudadana Juliana Collí Pat, quien se encuentra en la posición número cuatro de la lista de la fórmula de candidatos al cargo.

En el caso del Juicio de Inconformidad JIN/034/2016, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) impugnó la estructura orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo (IEQROO) relacionado con el Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Con el voto unánime de los Magistrados del pleno, se declaró infundado el agravio, dado que el acuerdo del Consejo

General del INE, del 31 de mayo, en el punto de Acuerdo Primero modificó el Artículo Transitorio Séptimo del Estatuto, y se determinó que los OPLEs deberán realizar dichas adecuaciones a más tardar el 30 de junio de 2016, siendo la misma fecha en la cual fue aprobado el acuerdo impugnado en el presente asunto, por lo que resulta falso lo afirmado por el partido inconforme.

En el Juicio de Inconformidad JIN/035/2016, por medio del cual el partido Morena impugnó el Acuerdo del IEQROO, en el que se aprobó la integración del Comité de Transparencia del propio Instituto, los Magistrados del pleno declararon infundados los agravios vertidos por el partido impugnante, debido a que dicho Comité fue conformado por personal que si bien depende administrativamente de la Consejera Presidenta, dicha cuestión no contraviene lo dispuesto en la Ley de Transparencia y la recomendación que hiciere el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a dicho órgano electoral.

En principio, porque la Consejera Presidenta del IEQROO no pertenece al citado comité y en segunda instancia, porque fue conformado por titulares de áreas y unidades técnicas con nivel directivo.



Confirmó la elección de los ayuntamientos de Felipe Carrillo Puerto y Bacalar.

En sesión de pleno, el Tribunal Electoral de Quintana Roo resolvió dos Procedimiento Especial Sancionador relacionados con la propaganda electoral; dos Juicios de Nulidad que tienen que ver con la elección de los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Bacalar y acordó la acumulación del JUN/013/2016 y el Recurso de Revocación RR/001/2016 concernientes a la elección de Tulum.

Respecto al Procedimiento Especial Sancionador PES/040/2016, interpuesto por el partido Morena por la presunta colocación de propaganda alusiva al partido (Morena), consistente en pendones en los municipios de Cozumel, Isla Mujeres

y Othón P. Blanco, por unanimidad se declararon inexistentes las violaciones en materia de propaganda electoral denunciadas, al no encuadrar en ninguno de los supuestos que marca la Ley Electoral y dejó a salvo los derechos del instituto político para que los haga valer ante la instancia que considere.

En la sesión de pleno de este miércoles 27 de julio, los Magistrados determinaron confirmar el cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección de miembros de ayuntamiento de Bacalar, impugnado a través del Juicio de Nulidad JUN/009/2016 por parte del partido Movimiento Ciudadano.

Los integrantes del Pleno del TEQROO también confirmaron el cómputo municipal y la declaratoria de validez de la elección de miembros de ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, impugnado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) a través del Juicio de Nulidad JUN/008/2016

Respecto al PES/041/2016 que presentó la Coalición UNE, una Nueva Esperanza y Carlos Manuel Joaquín González, el Tribunal Electoral declaró la inexistencia de las conductas atribuidas a Fidel Gabriel Villanueva Rivero, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Presidente del Consejo de la Judicatura.

En la sentencia, se determinó que no quedó demostrada en autos la presunta distribución del medio impreso en las instalaciones del Poder Judicial del Estado.

Por acuerdo plenario, el TEQROO aprobó acumular del JUN/013/2016 y el Recurso de Revocación RR/001/2016 en razón de la conexidad que guardan los mismos, estos juicios fueron promovidos por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, en contra de hechos realizados por el Consejo Distrital 9, con sede en el municipio de Tulum, porque presuntamente contravienen la normativa electoral.

Es importante, precisar que de acuerdo al artículo 69 de la Ley Orgánica de Medios de Impugnación local, los recursos de revocación que se presenten dentro de los 5 días previos a la jornada electoral deberán resolverse con los Juicios de Nulidad con los que guarde relación, como es en este caso.

Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas.

En ésta ocasión el Tribunal Electoral de Quintana Roo, como parte del fomento a la cultura democrática y a la permanente vinculación en aras de fortalecer nuestro sistema político electoral, haciéndolo cada vez más cercano y accesible a las y los ciudadanos, hace de su conocimiento el libro “Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas”, obra que bien merece la pena leer pues permite vislumbrar el largo y tortuoso camino por el cual han transitado las mujeres para superar la discriminación en el ámbito político.

Manuel González Oropeza, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Karolina M. Gilas, profesora e investigadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral del referido Tribunal Electoral, así como Carlos Báez Silva, director del citado Centro de Capacitación Judicial Electoral, son los autores de tan prestigiado libro y en la cual han dejado plasmado los resultados de un estudio exhaustivo sobre los factores determinantes para conseguir la igualdad política de las mujeres, analizados desde la perspectiva teórica, como desde el análisis del caso mexicano. A partir de ello, logran trazar la ruta que siguieron las mujeres mexicanas y las autoridades electorales en la lucha por la igualdad de género.

El libro nos ofrece un recorrido valioso mediante una recopilación histórica desde

los primeros antecedentes que impulsaron las mujeres y algunos hombres para defender y reconocer los derechos de las mujeres en el ámbito político en México; hace un recuento de la ruta por la que transitaron dichas prerrogativas, desde el tardío reconocimiento del sufragio femenino, hasta la presencia de los movimientos feministas por lograr la igualdad de género, así como también de las interrogantes que han surgido en torno a este tema. Asimismo, se destaca en los últimos capítulos, que la labor de las autoridades electorales fue y ha sido trascendental para la promoción de dicho derecho.

La obra se divide en seis capítulos, en donde se abordan temas como el voto femenino, la igualdad como equivalencia, la evolución e impacto de la participación política de las mujeres, la paridad horizontal y vertical a nivel municipal, así como la evolución de la paridad de género a través de las sentencias de los tribunales electorales locales como las del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En suma, el texto permite conocer la ruta que han transitado las mujeres, así como la labor que realizaron las autoridades electorales, administrativas como jurisdiccionales, a favor del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres y la materialización de que dichos derechos se hagan efectivos; una parte clave de dicho recorrido fue la adop-

ción de acciones afirmativas a favor de la participación política de las mujeres y la reforma electoral 2014 en donde se incluyó la paridad de género, que permitió el alcance que las cuotas tienen tanto en la participación política de las mujeres como en las autoridades electorales.

Por lo que es importante destacar, que el valor de esta obra reside en la exhaustiva compilación que realizan los autores del libro para explicar los mecanismos que se han conjugado para que actualmente las mujeres tengan una mayor represen-

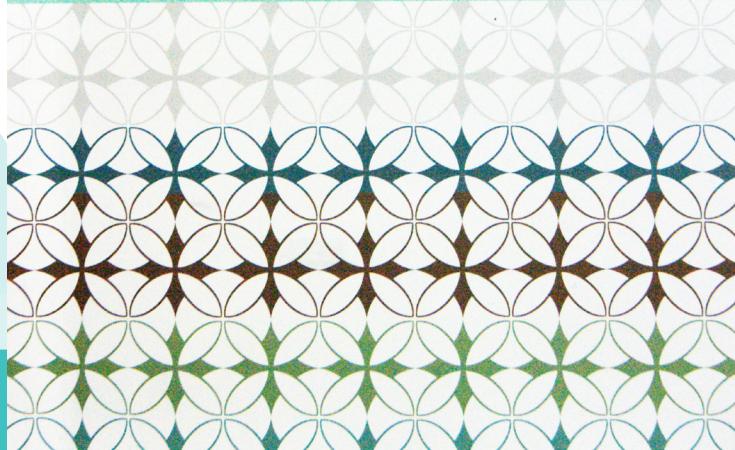
tación en los cargos de elección popular en el país, ya que se alcanzó la igualdad por decreto y la misma se ha consolidado como una igualdad por convicción, ejemplo de ello es la postulación paritaria de candidatos en la Cámara de Diputados, en donde las mujeres alcanzaron una representación, en promedio, de 41.45%, con ello, por primera vez en la historia, la integración de los congresos en México quedó muy cerca de la paridad entre los géneros.



Hacia una democracia paritaria.

La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas

Manuel González Oropeza • Karolina M. Gilas • Carlos Báez Silva



Ignacio Abdiel Herrera Muñoz, cronista de la cd. de Chetumal

Ignacio Abdiel Herrera Muñoz, nació el 24 de septiembre de 1936, justo en los albores en que la capital quintanarroense abandonaría el nombre de “Payo Obispo” por el de Ciudad Chetumal.

Sus padres, el ameritado maestro Ignacio Herrera López y la Sra. Leonor Muñoz Aguilar; guarda gratos recuerdos de su infancia y juventud, compartidos con sus hermanos Nanina, Gonzalo (+), Adilma e Ilmer.

En 1957, se casó con la que ha sido su compañera durante 59 años, la Sra. Socorro Manzanilla Pérez; de esa unión nacieron sus siete hijos: Gonzalo, Manuel, Deyanira, Darwin, Leopoldo, Soraya y Fabián.

Cursó la primaria en la escuela “Belisario Domínguez” de la capital, próxima cumplir un siglo de existencia este año. Posteriormente, se inclina por la docencia, eligiendo la carrera de maestro normalista; la Escuela Rural “Justo Sierra Méndez”, de Hecelchakán, Campeche y el “Instituto Federal de Capacitación del Magisterio Centro Oral número 30”, de la Ciudad de Mérida, Yucatán, le proporcionaron todas las herramientas necesarias para cumplir con su vocación educativa. La oportunidad de estudiar un postgrado en la Escuela Normal Superior del estado de México en 1972, le permite obtener el grado de catedrático en la especialidad de lengua y literatura española; el anhelado sueño de impartir clases en el nivel medio, lo alcanza al obtener el grado correspondiente. Impartió cátedra durante 16 años en la Escuela Secundaria “Adolfo López Mateos” de la capital, en el turno vespertino. Su desempeño en el magisterio, lo ha llenado de enormes satisfacciones; se siente afortunado, por haber sido director

del plantel donde cursó sus estudios de educación primaria durante 15 años, en el escultural edificio edificado en el gobierno del Gral. Rafael E. Melgar: La “Belisario Domínguez”.

Fueron las comunidades rurales de Álvaro Obregón, Bacalar, Calderitas, Juan Sarabia, Palmar, Sabidos, Subteniente López y Ucum, lugares que contribuyeron a su formación docente a partir de 1956. Sería hasta 1964, que lo comisionan a la Escuela Primaria “Francisco I. Madero”, de la Colonia Venustiano Carranza en esta ciudad, en donde fue fundador del sexto grado.

En 1970, asume la dirección de la Escuela Primaria “Cecilio Chi” de la histórica Bacalar; ahí palpa la necesidad de una escuela secundaria, ya que al no contar con este nivel escolar la localidad, ocasionaba perjuicio a los alumnos que concluían la instrucción primaria: Algunos optaban por trasladarse a la capital para continuar con sus estudios y otros por falta de recursos económicos, truncaban su deseo de superación. Apoyándose en artículos periodísticos, expuso la necesidad de crear una secundaria en Bacalar, logrando despertar el interés de las autoridades del gobierno territorial, para gestionar, organizar y posteriormente poner en funcionamiento la Escuela Secundaria Federal “Vicente Guerrero”, razón por la cual, es considerado fundador y promotor de esa institución.

Desde 1958 incursionó en la actividad periodística, en forma empírica pero con gran vocación y objetividad, haciendo énfasis en los problemas sociales que afectaban al terruño. Los espacios que le eran otorgados en la prensa, los utiliza para señalar diversas carencias de servicios

sociales en las comunidades donde labraba. Destaca en Bacalar, la instalación del servicio de correos y telégrafos, necesidad que manifestó en varios artículos periodísticos, publicados en los medios locales que circulaban en ese entonces como el semanario "La Voz del Quintanarroense", "Enfoque" y "Avance Caribe".

Tiene plena conciencia tanto de sus obligaciones y deberes por cumplir, así lo ha demostrado cuando ha sido requerido en tareas periodísticas como responsabilidades electorales y algunos cargos públicos vinculados a la comunicación social que le fueron confiados. Su trabajo en el magisterio y en el periodismo, demuestran sin duda, un profundo amor hacia el lugar que lo vio nacer y así lo fue manifestando paulatinamente, haciendo del conocimiento público, la urgente necesidad por preservar y conservar todo aquello que sea testimonio y hecho histórico en la transición de la vida de esta apacible ciudad, vinculada estrechamente a la historia del

estado.

Ante esto, en 1991 un grupo de ciudadanos propuso al H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, que fuera nombrado Cronista Vitalicio de la capital, por considerarlo defensor del patrimonio histórico ciudadano; años atrás con valor lo había demostrado a través de diversos escritos periodísticos, mediante los cuales se oponía a la posible desaparición del Hospital "Morelos"; primer nosocomio de concreto y con tecnología de punta acorde a la época, levantado en el periodo de gobierno del Gral. Rafael E. Melgar. Una de sus primeras propuestas como Cronista, fue el plantear a las autoridades gubernamentales, sean colocados nuevamente, los bustos de los héroes en la avenida con ese nominativo.

Es el acendrado sentimiento hacia el terruño, su fuente de inspiración y lo que lo motiva a expresar la constante preocupación, en aras de mantener viva



A la izquierda, Ignacio
Abdiel Herrera Muñoz
con un grupo de alumnos
de la Escuela Francisco I.
Madero en 1969.

nuestra historia, respetar la originalidad de los baluartes citadinos y todo aquello que sea reflejo fiel de nuestra identidad. En 1995, propone a las autoridades de gobierno, la intención de preservar y restaurar el edificio de gran valor arquitectónico cultural e histórico que desde 1939 albergó a la Escuela Primaria "Belisario Domínguez", sugiriendo a la vez, sea la sede del Instituto de Bellas Artes del Estado; dándole así mayor categoría, uso y servicio a la ciudadanía como hasta la presente fecha.

De pluma objetiva y crítica constructiva en favor de su entorno, siempre busca del beneficio colectivo; como maestro cumplió con su deber, asumiendo la responsabilidad de educar; como quintanarroense sigue trabajando en pro del terruño y así lo reconocen muchos ciudadanos y ex alumnos, actualmente profesionistas distinguidos que se desempeñan en la administración pública de los tres niveles

de gobierno y en la política, otros en el sector empresarial y labores del hogar, ya que fue mentor de numerosas generaciones. El haberse retirado de las aulas, no es obstáculo para que siga realizando esa carrera que tanto ama como lo es la docencia, sigue siendo "aquel profesor activo e inquieto, energético y responsable", como lo recuerdan padres de familia, autoridades educativas y ex alumnos.

Uno de los pioneros del periodismo contemporáneo, cultural, histórico y social; su labor como Cronista Vitalicio de la ciudad, la desarrolla con entusiasmo y dedicación, dando cumplimiento a la encomienda que la ciudadanía le tiene asignada, de ser fedatario de la transición histórica de la capital quintanarroense. Acuciosamente, ha logrado organizar parte de la memoria histórica y fotográfica de la ciudad, concentrándola en la "Casa de la Crónica", anexo histórico ubicado en el "Parque de los Caimanes". Espacio lleno de

Una de sus primeras propuestas siendo oficialmente Cronista a partir de 1991, fue la colocación de las efigies a los héroes en la avenida del mismo nombre. Esto se realizó el 8 de octubre de 1992, dentro del marco del XVIII aniversario de la conversión de Quintana Roo a estado libre y soberano.



nostalgia, donde continúa educando a las nuevas generaciones y visitantes, dando cátedra histórica a grupos de alumnos, que concurren a recabar información concerniente al devenir económico, histórico, político y social de la ciudad y Quintana Roo.

Datos consignados en periódicos y semanarios, apuntan que fue uno de los principales promotores que con férrea decisión, hizo ver a las autoridades gubernamentales en turno, la imperiosa necesidad de ampliar la oferta educativa a nivel superior; en 1991 la Universidad de Quintana Roo surge formalmente, alcanzándose un hito educativo más en la entidad.

Dentro del marco de la celebración del primer centenario de la ciudad en 1998, gestiona ante la Asociación Nacional de Cronistas de Ciudades Mexicanas A.C., la realización del XXI Congreso, que tuvo lugar como sede oficial a la capital y subsede a la Isla de Cozumel.

Apasionado de su terruño y las bellezas naturales que lo rodean, así lo plasma en sus libros de poemas intitulados “Oda a Quintana Roo” y “Canto a Chetumal”; en diarios, revistas e internet, sus escritos periodísticos denominados “crónicas cittadinas”, nos invitan no sólo a recordar el pasado, sino a comprender la evolución y transición histórica de la ciudad y el estado.

El 5 de mayo de 2014, recibió la medalla al mérito ciudadano “Othón Pompeyo Blanco”, distinción otorgada por el H. Ayuntamiento capitalino a todos los hombres y mujeres que hayan engrandecido al Municipio y la ciudad, sumándose a uno de tantos reconocimientos recibidos en el ámbito de la docencia y actividad periodística.

Cortesía del Cronista de la Ciudad de Chetumal, Ignacio Abdiel Herrera Muñoz.

Jurisprudencia.

Morena

vs.

Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 25/2015

COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES..- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41, base III, Apartado D; 116, fracción IV, inicio o), y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 440, 470 y 471 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores previstos en la normativa electoral atiende, esencialmente, a la vinculación de la irregularidad denunciada con algún proceso comicial, ya sea local o federal, así como al ámbito territorial en que ocurra y tenga impacto la conducta ilegal. De esta manera, para establecer la competencia de las autoridades electorales locales para conocer de un procedimiento sancionador, debe analizarse si la irregularidad denunciada: i) se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; ii) impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentra relacionada con los comicios federales; iii) está acotada al territorio de una entidad federativa, y iv) no se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-30/2015.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—14 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis y Jorge Medellín Pino.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-63/2015.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—18 de febrero de 2015.—Mayoría de seis votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Arturo Espinosa Silis.

Asunto general. SUP-AG-26/2015.—Promovente: Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Martín Juárez Mora.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 16 y 17.

Eduardo Ron Ramos
vs.
Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 26/2015

INFORMES DE GASTOS DE PRECAMPANA. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RESPETAR LA GARANTIA DE AUDIENCIA DE LOS PRECANDIDATOS PREVIO A LA IMPOSICION DE SANCIONES.— De lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 43, párrafo 1, inciso c), 75, 77, 78, 79, párrafo 1, inciso a), y 80, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, se concluye que en el procedimiento de fiscalización se debe observar por parte de la autoridad administrativa electoral la garantía de audiencia que consiste en el derecho de toda persona a que previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento. En el modelo de fiscalización los precandidatos son responsables de la rendición de sus informes de gastos de precampaña ante el partido, por lo que pueden ser sancionados por incumplir con tal obligación. En ese sentido, la autoridad administrativa electoral tiene la obligación de hacer del conocimiento, tanto de los partidos políticos como de sus precandidatos, las determinaciones relacionadas con omisiones e irregularidades en la presentación de los informes de precampaña, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga, a fin de observar y tutelar el derecho de garantía de audiencia, tomando en consideración que la consecuencia jurídica que deriva del incumplimiento de las obligaciones en la presentación de sus informes, trasciende a los precandidatos, pues una de las sanciones que le puede imponer la autoridad por ese hecho, consiste, precisamente en impedirles el registro o cancelarlo.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-116/2015.—Recurrente: Eduardo Ron Ramos.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez

Recurso de apelación. SUP-RAP-121/2015 y acumulado.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—22 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Maribel Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

Recurso de apelación. SUP-RAP-164/2015 y acumulados.—Actores: Movimiento Ciudadano y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Nacional Electoral y otro.—27 de abril de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 25 y 26.

Jaime Hugo Talancón Martínez

vs.

Comisión de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral

Jurisprudencia 27/2015

ORGANISMOS PÙBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS ME DIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1940/2014.—Actor: Jaime Hugo Talancón Martínez.—Autoridad responsable: Comisión de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral.—30 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Ausentes: Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado, Martín Juárez Mora y Arturo Camacho Loza.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1972/2014.—Actor: Juan Puig Zurita.—Autoridad responsable: Comisión de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral.—31 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Carlos Vargas Baca y Jaime Organista Mondragón.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1973/2014.—Actor: Adolfo Franco Flores.—Autoridad responsable: Comisión de Vinculación con los Organismos Pùblicos Locales del Instituto Nacional Electoral.—31 de julio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarias: Claudia Myriam Miranda Sánchez, Magali González Guillén y Laura Esther Cruz Cruz. La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 34, 35 y 36.

Benjamín de la Rosa Escalante
vs.
Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Jurisprudencia 28/2015

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. VERTIENTES EN LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electORALES, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1004/2015.—Actor: Benjamín de la Rosa Escalante.—Autoridad responsable: Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.—27 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Raúl Zeuz Ávila Sánchez y Arturo Guerrero Zazueta.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-193/2015.—Recurrente: Arne Sidney Aus Den Ruthen Haag.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.—29 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-582/2015 y acumulado.—Actores: Partido Acción Nacional y otro.—Autoridad responsable: Comisión Estatal Electoral Nuevo León.—3 de junio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Arturo Guerrero Zazueta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de agosto de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 39 y 40

**Magistrado Presidente de la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León
vs.**

Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondientes a la Segunda y Tercera Circunscripciones Plurinominales, con sede en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz

Jurisprudencia 29/2015

CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN SER POSTULADOS POR UN PARTIDO POLÍTICO DIVERSO AL QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS, CUANDO EXISTA CONVENIO DE COALICIÓN.— De lo previsto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, inciso c), 23, párrafo 1, incisos c) y e), 34, párrafos 1 y 2, inciso d), 44 y 87, párrafo 6, de la Ley General de Partidos Políticos; y 2, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que dentro de los fines de los partidos políticos se encuentra el de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al poder público, para lo cual se les reconoce libertad para definir su propia organización, así como la posibilidad de establecer mecanismos de selección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular. Bajo este contexto, los institutos políticos a través de un convenio de coalición pueden postular a militantes de otro partido coaligado como candidatos a cargos de elección popular, siempre que la ley y su normativa interna lo permita, ya que se trata de un mecanismo que hace posible el acceso de aquellos al poder público.

Quinta Época:

Contradicción de criterios. SUP-CDC-8/2015.—Entre los sustentados por las Salas Regionales de la Segunda y Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León y Xalapa, Veracruz ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—7 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Ma. Luz Silva Santillán, Iván Cuauhtémoc Martínez González y Miguel Ángel Rojas López.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 13 y 14.

CPM Medios, S.A. de C.V. y otros

vs.

Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Jurisprudencia 30/2015

ADQUISICIÓN INDEBIDA DE TIEMPOS EN TELEVISIÓN. SE ACTUALIZA CON LA APARICIÓN, DURANTE LA TRANSMISIÓN DE UN EVENTO PÚBLICO, DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COLOCADA EN EL INMUEBLE EN EL QUE TENGA LUGAR.— De la interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, base III, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 159, párrafos 4 y 5, así como 160 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que la infracción a la prohibición de adquirir o contratar propaganda en televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidaturas a cargos de elección popular, fuera de los tiempos pautados por el Instituto Nacional Electoral, se actualiza cuando se demuestre que la propaganda política o electoral colocada en inmuebles en los que se desarrolle un evento público haya estado visible durante su transmisión en televisión y que la difusión de esa propaganda no haya sido ordenada o autorizada por la autoridad administrativa electoral. Lo anterior, porque estos elementos son suficientes para tener por acreditada la infracción a la prohibición constitucional y legal de adquirir o acceder a tiempos en televisión distintos a los pautados por el Instituto Nacional Electoral, aun cuando no se acredite el vínculo entre el partido político o candidato a los cuales se refiere la propaganda y la persona que la contrató y ordenó su difusión.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-432/2015 y acumulados.—Recurrentes: CPM Medios, S.A. de C.V. y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—1 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-426/2015 y acumulados.—Recurrentes: MORENA y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alánis Figueroa.—Secretarios: José Eduardo Vargas Aguilar, Enrique Figueroa Ávila y Enrique Martell Chávez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-422/2015 y acumulados.—Recurrentes: Alfonso Petersen Farah y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de julio de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Lucía Garza Jiménez, Ernesto Camacho Ochoa y Aurora Rojas Bonilla.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 11 y 12.

**Partido Acción Nacional y otros
vs.
Consejo General del Instituto Nacional Electoral**

Jurisprudencia 31/2015

MULTAS. EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS POR SU IMPOSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DEPENDE DEL PROCESO ELECTORAL DE QUE SE TRATE.— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, inciso aa), 190, 191, inciso g) y 458, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d) y 8, de la Ley General de Partidos Políticos, así como 342, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, y 43, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; se concluye que las multas por irregularidades en materia electoral siempre serán impuestas por la autoridad nacional en términos de sus atribuciones, salvo en los casos en que delegue dicha facultad a los organismos públicos locales. Ahora bien, los recursos obtenidos por la imposición de sanciones económicas serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología o a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, dependiendo del tipo de proceso electoral federal o local de que se trate; pues, el destino de los recursos obtenidos por la aplicación de las multas impuestas debe privilegiar el ámbito en que se presentó la irregularidad sancionada. De esta manera, si la sanción es impuesta por irregularidades en un proceso electoral federal los recursos serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; por el contrario, cuando se trate de procesos locales, los recursos obtenidos serán destinados al organismo encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa que corresponda, salvo que no se prevean normas o instituciones relativas a este ámbito, en cuyo caso se destinarán al consejo nacional referido.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-151/2015.—Recurrentes: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-171/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávilay Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-172/2015.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—6 de mayo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Hugo Balderas Alfonseca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 31, 32 y 33

Ma. del Pilar Pérez Vázquez y otras

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México

Jurisprudencia 32/2015

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROCEDE CONTRA SENTENCIAS DE LAS SALAS REGIONALES EN LAS CUALES SE DESECHE O SOBRESEA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DERIVADO DE LA INTERPRETACIÓN DIRECTA DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.— De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 17 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 3, 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se concluye que a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, que incluye el derecho de acceso a la justicia, el respeto a las garantías mínimas procesales, así como el derecho a un recurso efectivo, el recurso de reconsideración es procedente para impugnar las sentencias que dicten las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que decreten el desechamiento o sobreseimiento de un medio de impugnación de su competencia, a partir de la interpretación directa de un precepto de la Constitución General mediante la cual se haya definido el alcance y contenido de un requisito procesal y que, como consecuencia de la improcedencia decretada, se hayan dejado de analizar los agravios vinculados con la inconstitucionalidad e inconvenencialidad del acto primigeniamente combatido.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-97/2015.—Recurrentes: Ma. del Pilar Pérez Vázquez y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y acumulados.—Recurrentes: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-669/2015.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—23 de septiembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar y Juan Guillermo Casillas Guevara.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el siete de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 45 y 46

Pío Leoncio Cuervo Martínez
vs.
Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano

Jurisprudencia 33/2015

DERECHO A IMPUGNAR ACTOS ELECTORALES. LA RECEPCIÓN DE LA DEMANDA POR ÓRGANO OBLIGADO A INTERVENIR EN EL TRÁMITE O SUSTANCIACIÓN GENERA SU EXTINCIÓN POR AGOTAMIENTO.— Los principios rectores del derecho a la impugnación, de la relación jurídica procesal y de caducidad, aplicables a los procesos impugnativos electorales, conducen a determinar que el ejercicio de un derecho consiste en la realización de los actos necesarios para exigir a los sujetos, órganos e instituciones de la relación jurídica a la que pertenece el derecho, la asunción de posiciones y conductas a que se encuentran obligados, para la consecución de los intereses tutelados a favor del sujeto activo, y no la petición de actos o actitudes dirigidos a personas u órganos carentes de facultades u obligaciones para dar curso u obsequiar lo pedido. Lo anterior es así, pues la relación jurídica se forma con uno o varios sujetos activos, y uno o más de carácter pasivo, en donde los primeros son acreedores de un derecho, y los segundos deudores, en el sentido más amplio de las palabras, de modo que aquéllos pueden exigir la realización de actos o la adopción de conductas determinadas a éstos en su beneficio, y los pasivos tienen el deber de llevarlos a cabo, así, cuando el titular acude con el obligado con la finalidad de conseguir la satisfacción de su derecho, puede considerarse que lo está haciendo valer o ejercitando. En el sistema de impugnación electoral, como en otros similares, los sujetos legitimados activamente para hacer valer los medios correspondientes juegan el papel equivalente al de los acreedores, mientras que las autoridades u órganos obligados a recibir, tramitar, sustanciar y resolver los litigios tienen la equivalencia a los deudores, por tanto, sólo la recepción por cualquiera de éstos, por primera vez, de un escrito en que se haga valer un juicio o recurso electoral constituye su real y verdadero ejercicio, lo cual cierra la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso del derecho referido, y dan lugar al consecuente desechamiento de las recibidas posteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, apartado 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-319/2004.—Actor: Pío Leoncio Cuervo Martínez.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.—12 de agosto de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Ausente: José Luis de la Peza.—Secretario: Iván Castillo Estrada.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-566/2015.—Recurrentes: Movimiento Ciudadano y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-547/2015 y acumulado.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Guadalajara, Jalisco.—9 de septiembre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Héctor Daniel García Figueroa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 23, 24 y 25

María del Carmen Arvizu Bórquez
vs.
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora

Jurisprudencia 34/2015

RECURSO DE APELACIÓN LOCAL. ES PROCEDENTE CONTRA ACTOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE VULNEREN DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, ANTE LA FALTA DE PREVISIÓN DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO (LEGISLACIÓN DE SONORA).— De una interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, párrafos primero y segundo; 41, párrafo segundo, base VI; y, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso 1), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 22, párrafos, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política del Estado de Sonora; así como del artículo 328 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se colige que para garantizar el acceso a la jurisdicción estatal a todas las personas, es necesaria la existencia de un sistema de medios de impugnación completo e integral, para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. De modo que, cuando en la legislación electoral local secundaria no se haya previsto un medio de impugnación adecuado para controvertir violaciones a los derechos político-electORALES de los ciudadanos, tal circunstancia no puede constituir un obstáculo para garantizar el derecho humano a la tutela judicial efectiva, que debe asegurar el sistema de medios de impugnación que ordena la Constitución federal y local. Por tanto, a fin de garantizar el acceso a la jurisdicción estatal en materia electoral de manera integral, se concluye que el recurso de apelación previsto en la legislación local es el medio de impugnación procedente para controvertir los actos, omisiones, acuerdos y resoluciones atribuidos al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora que vulneren derechos político-electORALES.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1109/2013. Acuerdo de Sala Superior.—Actora: María del Carmen Arvizu Bórquez.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.—6 de noviembre de 2013.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Magali González Guillén, Roberto Zozaya Rojas y Héctor Santiago Contreras.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1110/2013. Acuerdo de Sala Superior.—Actora: Marisol Cota Cajigas.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.—6 de noviembre de 2013.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausentes: José Alejandro Luna Ramos, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Alejandro Olvera Acevedo.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-382/2014. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Ernesto Gándara Camou.—Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.—14 de mayo de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 43, 44 y 45.

**Partido de la Revolución Democrática y otros
vs.
Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo**

Jurisprudencia 35/2015

REDISTRITACIÓN. PUEDE REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS PREVIO AL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL.— De conformidad a lo previsto en el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, federales y locales, deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse y, durante ese plazo, no podrá haber modificaciones legales fundamentales. En ese sentido, la redistritación al ser una facultad de la autoridad administrativa electoral, y no tener el carácter ni naturaleza de ley, puede realizarse dentro de dicha temporalidad, en tanto no afecte los principios de certeza y seguridad jurídica, rectores de la materia electoral.

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-80/2007.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Quintana Roo.—20 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Héctor Rivera Estrada.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2011 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de diciembre de 2011.—Unanimidad de votos. —Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretarios: Diana Campos Pizarro, Iván Ignacio Moreno Muñiz, Fernando Ramírez Barrios y José Artemio Rovelo Garrido.

Juicio de revisión constitucional electoral. Acuerdo de improcedencia y reencauzamiento. SUP-JRC-36/2014.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y otro.—25 de junio de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Salvador Olimpo Nava Gomar y Manuel González Oropeza, el Magistrado Pedro Esteban Pena-gos López hizo suyo el proyecto.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Arturo Camacho Loza.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 47 y 48

Coalición “Todos Somos Coahuila” y otros

vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León

Jurisprudencia 36/2015

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.— La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

Quinta Época:

Recursos de reconsideración. SUP-REC-936/2014 y acumulados.—Recurrentes: Coalición “Todos Somos Coahuila” y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. SUP-REC-564/2015 y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villareal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre del 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutivo, y por lo que respecta al tercer resolutivo, por mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-562/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera a favor de los resolutivos, no así con las consideraciones.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Rosalva Durán Campos y otros
vs.
Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

Jurisprudencia 37/2015

CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.-- De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-9167/2011.—Actores: Rosalva Durán Campos y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.—2 de noviembre de 2011.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Fernando Ramírez Barrios.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1740/2012.—Actor: Bruno Plácido Valerio.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.—13 de marzo de 2013.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ángel Eduardo Zarazúa Alvizar, Fernando Ramírez Barrios y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-RAP-677/2015 y acumulados.—Actores: MORENA y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—23 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Alejandro Ponce de León Prieto.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiocho de octubre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 19 y 20

María Guadalupe Aragón Castillo
vs.
Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 38/2015

PARTIDOS POLÍTICOS. EL PLAZO QUE LA NORMATIVA INTERNA LES OTORGA PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU CONOCIMIENTO, NO NECESARIAMENTE DEBE SER AGOTADO.— De lo dispuesto en el artículo 41, Base VI, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que los partidos políticos deben privilegiar la resolución pronta y expedita de los asuntos sometidos a su conocimiento, sin que necesariamente deban agotar el plazo que su normativa les otorga. Lo anterior con el fin de brindar certeza y evitar que el transcurso de dicho plazo hasta su límite, impida acudir de manera oportuna a una diversa instancia, y producir consecuencias de carácter material, que aunque sean reparables restarían certidumbre, máxime si se considera que en materia electoral la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto controvertido.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14262/2011.—Actor: María Guadalupe Aragón Castillo.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14272/2011.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática y otra.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Pedro Esteban Penagos López.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: David Ricardo Jaime González.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-14273/2011.—Actor: José Francisco Chavira Martínez.—Órgano responsable: Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática y otra.—4 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa y José Alejandro Luna Ramos.—Secretaria: Alejandra Díaz García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 36 y 37

Gabriela Viveros González

vs.

Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática

Jurisprudencia 39/2015

RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.— De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Quinta Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1122/2013.—Actora: Gabriela Viveros González.—Responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Voto concurrente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Berenice García Huante y Jorge Alberto Medellín Pino.

Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. SUP-JDC-1132/2013.—Actor: Bernardo Reyes Aguilera.—Órgano responsable: Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.—20 de noviembre de 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Mauricio Huesca Rodríguez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-585/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Encuentro Social y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—28 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil quince, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 48 y 49.

Jurisprudencia.

JURISPRUDENCIA 1/2016

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. PROCEDE EN LOS SUPUESTOS DEL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. De lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, se advierte que los servidores públicos de la Federación, los Estados, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la contienda entre los partidos políticos; además que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración y diversos entes de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. De lo anterior, se colige que aun cuando en la fracción III del artículo 322 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se establece que para instruir y resolver el procedimiento especial sancionador sea necesario que se denuncie la comisión de conductas que violen lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, al guardar tal requisito una estrecha relación con lo establecido en el párrafo séptimo del citado precepto constitucional y determinar éste una orientación general para que los funcionarios y entes de la administración pública estatal respeten los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, es procedente que tanto la autoridad administrativa como la jurisdiccional conozcan de las quejas en que se denuncie a funcionarios públicos por la violación a los citados principios de equidad e imparcialidad por el uso de recursos públicos.

Procedimiento Especial Sancionador PES/009/2016. Promovente: Lenín Amílcar Correa Chulim. 26 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

Procedimiento Especial Sancionador PES/023/2016. Promovente: Coalición "Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza". 26 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

Procedimiento Especial Sancionador PES/033/2016. Promovente: Coalición "Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza". 18 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González

JURISPRUDENCIA 2/2016

PROPAGANDA CALUMNIOSA. LA REALIZADA EN MEDIOS DIVERSOS A LA RADIO Y TELEVISIÓN, ES COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL. De la interpretación de lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados C y D, y 116, fracción IV, inciso o), de la Constitución Federal, 471, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 324 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se colige que la investigación de las infracciones relacionadas con la propaganda política, electoral o gubernamental calumniosa realizada a través de la radio y televisión corresponde en exclusiva al Instituto Nacional Electoral y por exclusión, aquellas que sean realizadas por otros medios de información a las autoridades electorales locales. De ahí que, cuando en un caso concreto se haga valer propaganda calumniosa realizada en folletos, revistas, pendones, bardas, espectaculares y otros, la competencia para conocer de dicho asunto recae en la autoridad electoral local.

Procedimiento Especial Sancionador PES/024/2016. Promoventes: Carlos Manuel Joaquín González y otros. 02 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.

Procedimiento Especial Sancionador PES/038/2016. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 09 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

Procedimiento Especial Sancionador PES/041/2016. Promoventes: Carlos Manuel Joaquín González y otros. 27 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas

Tesis.

Tesis I/2016

TERCERO INTERESADO. TIENE ESE CARÁCTER QUIEN TENGA UNA PRETENSIÓN INCOMPATIBLE CON LA DEL ACTOR. Conforme a una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 9, fracciones I y III, 11 y 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en los medios de impugnación en materia electoral son partes, entre otros: el actor, a quien se concibe como la persona física o moral, que aduce se le ha restringido, limitado o privado de un derecho que le es otorgado o reconocido por la ley, lo que, de quedar acreditado, conlleva un daño o agravio en sus intereses y esfera jurídica, motivo por el cual tiene legitimación para demandar y lograr la reparación o restitución del derecho que en su opinión ha sido trastocado, mediante la revocación o modificación del acto o resolución impugnado; y por tercero interesado, el ciudadano, partido político, coalición, candidato, organización o agrupación política que tenga un interés legítimo en la causa, derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor. Luego entonces, si el tercero interesado es aquel que tiene un interés incompatible con el del actor, es evidente que su actuación en el medio de impugnación debe circunscribirse a lograr la confirmación del acto o resolución impugnada, en la medida en que ha sido favorecido por el acto de autoridad. En este sentido, cuando el tercero interesado tienda a aprovechar la etapa procesal para plantear una pretensión concurrente a la del actor, debe ser desestimado el escrito de su comparecencia.

Juicio de Inconformidad JIN/015/2016. Promoventes: Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática. 18 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Juicio de Inconformidad JIN/019/2016. Promoventes: Partido Acción Nacional y Coalición “Quintana Roo Une, Una Nueva Esperanza”. 22 de abril de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González

Tesis II/2016

PAUTAS EN RADIO Y TELEVISIÓN. LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA ACTUACIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL NO PUEDEN GENERAR RESPONSABILIDAD EN PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES O CANDIDATOS INDEPENDIENTES. De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41, apartado B, de la Constitución Federal y 96, 97 y 100 de la ley Electoral de Quintana Roo, se advierte que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad competente para administrar y difundir los promocionales de los partidos políticos en radio y televisión y por tanto, sólo a través de dicha instancia administrativa pueden ejercer dicha prerrogativa. En este sentido, las inconsistencias que deriven del actuar del Instituto Nacional Electoral con motivo de la administración y difusión de promocionales en radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes no pueden generar responsabilidad en los mismos, si se acredita fehacientemente que el error es imputable a dicha autoridad electoral y no a dichos actores políticos.

Procedimiento Especial Sancionador PES/012/2016. Promovente: Partido Acción Nacional. 04 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Procedimiento Especial Sancionador PES/014/2016. Promoventes: Partido Morenay otros. 05 de mayo de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

Tesis III/2016

MEDIDAS CAUTELARES. SU ADOPCIÓN O DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS. De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 24, párrafo primero, 25, in fine y 31, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que contra la determinación en donde se adopta o desecha la petición de medidas cautelares en un procedimiento especial sancionador, debe interponerse el medio impugnativo correspondiente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado la imposición de dicha medida. De tal suerte, que si la impugnación relativa se realiza fuera del plazo ya señalado, el medio de impugnación debe desecharse por extemporáneo.

Juicio de Inconformidad JIN/030/2016. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 02 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Juicio de Inconformidad JIN/031/2016. Promovente: Partido de la Revolución Democrática. 02 de junio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Nora Leticia Cerón González.

Tesis IV/2016

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL SE ENCUENTRA IMPEDIDA PARA MODIFICAR LAS PLANILLAS AL MOMENTO DE LA ASIGNACIÓN RESPECTIVA. De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 54, fracción II, in fine, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 166, in fine, 167, in fine, 271 y 272, in fine, de la Ley Electoral de Quintana Roo, se desprende que en la asignación de las diez diputaciones por el principio de representación proporcional se debe seguir el orden de prelación que tuviesen los candidatos en las listas respectivas y en respeto a la voluntad soberana de la ciudadanía, las listas de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional no pueden ser modificadas por ninguna autoridad durante el procedimiento de asignación respectiva.

Juicio de Nulidad JUN/004/2016. Promovente: Partido Revolucionario Institucional. 22 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Tesis V/2016

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO. TIENEN DERECHO A LA ASIGNACIÓN POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CUANDO CUMPLAN CON LOS PARAMETROS DISPUESTOS EN LEY. De la interpretación de los artículos 1º y 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 275 y 276 de la Ley Electoral de Quintana Roo, se colige que las planillas a miembros de los ayuntamientos postuladas a través de candidaturas independientes, deben participar, al igual que los partidos políticos y coaliciones, en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Lo anterior, en observancia al derecho de acceder a todos los cargos de elección popular en condiciones de igualdad a los candidatos postulados por los partidos políticos y/o coaliciones, y en respeto al carácter igualitario del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense JDC/028/2016. Promovente: Planilla de Candidatos Independientes a Miembros del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo. 09 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Vicente Aguilar Rojas.

Instalación del Comité de Transparencia del TEQROO.

Lic. Boris David Basulto Solís.

Subcontralor Interno.

El 27 de abril de 2016 se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; la cual entre otras cosas obliga a cada una de las entidades, organismos autónomos y paraestatales públicos a establecer sus Comités Internos de Transparencia.

El cual entre otras funciones tienen las de instruir, coordinar y supervisar de acuerdo a la normatividad vigente, las acciones y procedimientos para dar respuesta a las solicitudes en materia de acceso a la información pública; esto cuidando los tiempos establecidos para dicho fin, dando seguimiento puntual a cada una de las áreas que componen dichos organismos inmiscuidos en dichas solicitudes para proporcionar la información o en caso de que no se cuente con esta mencionar con fundamento y motivado legalmente el porqué de ello; cada una de las funciones está establecida en el capítulo III, artículo 62, incisos del I al XVI de la Ley de Transparencia antes citada.

La información pública debe estar disponible en los portales de internet de cada organismo y es función de la unidad de transparencia el verificar que se mantenga actualizada, teniendo la facultad de la misma forma de supervisar dicho procedimiento de actualización este Comité.

En el caso del Tribunal Electoral de Quintana Roo se tomó protesta por parte del Pleno al Comité de Transparencia el día 13 de abril de 2016, de acuerdo a lo establecido en los artículos 52 y 54 fracción I y 60 de la Ley de Transparencia, integrando él mismos los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, como Presidente; el Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, como Secretario; y el Jefe de la Unidad de Informática, como Vocal; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias legales en materia de transparencia y acceso a la información y tomando en consideración lo establecido en los artículos 60, 61 y 62 de la misma Ley.

Este comité se crea de la misma forma para servir como enlace entre la ciudadanía y las diferentes áreas que componen este Órgano Jurisdiccional a manera de verificar que cada una de las solicitudes de acceso a la información sean atendidas en tiempo y forma, garantizando con ello el efectivo ejercicio y respeto del derecho que le asiste a cualquier persona, así como ratificar el compromiso de todos los miembros de este Comité y del organismo jurisdiccional con la transparencia y la rendición de cuentas.

Uno de sus principales objetivos deberá ser garantizar el acceso irrestricto a toda persona otorgando las herramientas para que sea un proceso sencillo, claro y expedito.



Comité Interno de Transparencia.

El Tribunal Electoral y la Transparencia a través de la Armonización Contable.

L.C. Elia Raquel Bencomo Alejos
Responsable de la Armonización Contable
TEQROO

Hoy en día el reto de todo ente, esto es, federal, estatal, municipal y organismos autónomos es la optimización de recursos y la creación de administraciones transparentes; para ello han adoptado las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) cuya finalidad es lograr una adecuada armonización de la contabilidad a fin de presentar de manera transparente y accesible la información pública sobre el ejercicio presupuestal (activos, pasivos, ingresos, egresos y deuda).

Por ello, la relevancia de la LGCG radica en el sentido de que establece las bases para elaborar y presentar la información pública, en materia financiera, presupuestaria, programática y patrimonial, logrando de esta manera contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas de los órganos de gobierno, aunado a ello fortalece las tareas diarias como son la planeación, ejecución, control, evaluación y la toma de decisiones, entre otras.

La implementación de la LGCG, sin lugar a dudas no es una labor sencilla ya que requiere de esfuerzos relacionados directamente con los procesos administrativos, técnicos, el compromiso por parte del personal, así como sistemas contables que operen en tiempo real; aunado a lo anterior de igual forma establece sanciones para quie-

nes incumplan con lo establecido en ella.

EL Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), es un ente responsable y comprometido con la transparencia y rendición de cuentas, por ello realiza acciones en materia de armonización contable, mismas que son difundidas en la página de Internet www.teqroo.com.mx en la cual se puede consultar la información financiera, presupuestal y programática, así como las acciones que se realizan en materia de armonización contable, con ello se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).

El Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) se define como el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los Principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social y económico de los programas y de los proyectos. (Guía para el diseño la Matriz de Indicadores para Resultados, pág. 12)

Por lo anterior, este organismo jurisdiccional cuenta con la Matriz de Indicadores para Resultados, diseñada conforme a la estructura programática 2016, la cual se conforma de 14 indicadores, que dan cuenta de 2 proyectos o programas y 8 subprogramas que fortalecen la Misión de este organismo, los cuales

se distribuyen de la siguiente manera:

PROGRAMA (Propósito)	SUBPROGRAMA (Componente)	INDICADORES	
		ESTRATEGICOS	GESTION
2	8	6	8

Respecto a los 14 indicadores señalados éstos cumplen con la programación de sus actividades y alcanzan las metas establecidas, lo que se puede constatar en el avance físico y financiero capturado en el reporte del Avance en Actividades, Resultados, Beneficiarios e Indicadores del Sistema de Control y Seguimiento 2016 de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como las metas realizadas respecto a las actividades llevadas a cabo por este organismo jurisdiccional.



En el aspecto contable y presupuestal se lleva un excelente registro lo que facilita la rendición de cuentas, y esto es posible debido a la implementación del Sistema Automatizado y Administrativo de Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) el cual se encuentra actualizado con las reformas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Este sistema es una valiosa herramienta informática que ha facilitado la integración de operaciones presupuestales, administrativas, contables y financieras, construyendo la contabilidad con un enfoque de gestión, esto es, dicho en otra forma es aquella contabilidad que mide y valora la circulación interna de un ente, controlando los recursos de la misma para suministrar la información necesaria y suficiente a fin de tomar decisiones

en el ámbito interno y a corto plazo, todo ello de acuerdo a las metas propuestas.

Diseño Conceptual.



Fuente: <http://www.sacg.gob.mx/saacg/>

Para estar a la par en materia de armonización contable, es importante la capacitación constante del personal contable, pues se sabe que para la rendición de cuentas las personas involucradas deben contar con la plena responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones. Por lo anterior el personal de la Unidad de Administración se actualiza en materia de armonización contable, tal es el caso que en el mes de junio acudieron al Taller de Seguimiento Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), a fin de darle continuidad a la implementación del sistema y resolver dudas e inquietudes que se han presentado durante el registro de la información real dentro del mismo.

Como se puede apreciar el Tribunal Electoral de Quintana Roo, interesado en incrementar la confianza de la ciudadanía no sólo en materia electoral, se preocupa por la transparencia de los recursos públicos recibidos dado que lo percibe como condición indispensable para captar el respeto y confianza de la población en las instituciones.

1er Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral.

Okinal Alheli Amador Zumarraga ganó el Primer Concurso Universitario de Ensayo en Materia Electoral convocado por el Tribunal Electoral de Quintana Roo y el Instituto Electoral de Quintana Roo en enero de 2016 y premiado el 27 de mayo del mismo año, como parte de las actividades realizadas con motivo del XIII aniver-

sario de ambas instituciones electorales.

A continuación se publica el texto íntegro del ensayo con el cual obtuvo el primer lugar la Licenciada en Derecho por la Universidad de Quintana Roo, Campus Chetumal.

OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN EL FUNCIONAMIENTO EFICIENTE DE LA PARIDAD DE GÉNERO.²

SUMARIO

El siguiente ensayo explica a grandes rasgos la razón por la que surgió la figura de paridad de género, así como la necesidad de la sociedad de un cambio de hecho y no solo de derecho, la agresión por parte de los hombres, hacia las mujeres y la falta de interés de ellas de pertenecer al ámbito político, la resistencia social al cambio, por la naturalización de las costumbres y cultura que menoscaban a la mujer y el hecho de que en Quintana Roo no se ve reflejado el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por parte de todos los partidos políticos que residen en nuestro estado. También abordará diferentes temáticas que van desde el hecho de que en sociedad no cree que una mujer tenga la capacidad para alcanzar un puesto político de importancia, y que aquellas que consiguen alcanzar un grado importante de poder sufren violencia e inequidades. En este ensayo se busca plantearel hecho de que la paridad de género beneficia a toda la sociedad, haciéndola más estable y prospérica ya que cuando hombres y mujeres se reconozcan como iguales se evitará algún tipo de discriminación de un sexohacia otro.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La figura de paridad de género surgió, a consecuencia de que históricamente la mujer ha sido menoscabada en sus derechos y personas. Las raíces de esta desigualdad en la participación política de las mujeres se ubican, según la teoría de género, en la propia constitución del Estado surgido de la Ilustración ; el derecho y la política fueron constituidos por el hombre y para hombre, dando pie a la exclusión de las mujeres como titulares de derechos, negándoles la categoría de la ciudadanía.

² La participación política de las mujeres De las cuotas de género a la paridad. La Ilustración se originó en Europa, particularmente en Francia e Inglaterra durante el siglo XVIII. Este movimiento reivindicó una nueva ideología que buscaba iluminar al mundo, a través del uso sistemático de la razón, ob cit pág 15.

La sociedad necesita un cambio de hecho y no sólo de derecho, porque aunque las mujeres están totalmente protegidas por el derecho, ello no se ve reflejado en la realidad, las costumbres, la cultura a la que se pertenece no ha permitido del todo su posicionamiento dentro de la política. En ningún momento se busca que al otorgar este reconocimiento se haga a un lado las costumbres que identifican esta región, simplemente transformar algunas ideas que menoscaban la integridad femenina. La agresión por parte de los hombres hacia las mujeres es algo que aún puede percibirse incluso en un nivel universitario, las mujeres coinciden que para alcanzar alguna de sus metas debe esforzarse el doble o el triple en comparación a un hombre. Por lo tanto la paridad no es una cuestión feminista sino de igualdad. La falta de interés de las mujeres es de pertenecer al ámbito político, es una de los mayores impedimentos para alcanzar la igualdad por medio de la paridad de género, porque por más derechos que protejan a las mujeres sino se hace uso de ellos no sirve de mucho.

En Quintana Roo no se ve reflejado el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en cumplimiento del artículo 78 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales², por parte de los partidos políticos que residen en nuestro estado.

Algunas personas no creen que una mujer tenga la capacidad para dirigir políticamente un lugar, en el caso de Quintana Roo nunca ha tenido una gobernadora y en el resto del país solo 6 mujeres han alcanzado este cargo en toda la historia.

Una vez en el poder, la mujer no se desempeña como debería ser en los distintos espacios de poder político y toma de decisiones del ámbito público, sino que incluso aquellas mujeres que logran acceder a estos espacios restringidos se enfrentan a múltiples expresiones de discriminación y violencia³. El principio de paridad de género, es una herramienta que asegura de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres, ya que los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros⁴ esto implica que nos protege a todos por igual.

DESARROLLO DEL TEMA

En la década de los 60 las mujeres empezaron a tener una participación en el sector económico, político y social. Durante esta transición ellas sufrieron muchas injusticias y violencia, en el caso del trabajo laboraban 10 horas más que los hombres, sin recibir un sueldo equivalente al de estos, muchos de sus empleos eran informales y no contaban con las condiciones de seguridad y salubridad necesarias. En cuanto al sector salud no se contaba con programas específicos para mujer, fue hasta el 2001 que la Secretaría de Salud incorporó una línea de acción dedicada a promover la perspectiva de género de la cual se derivó el Programa de Acción Mujer y Salud 2002-2006, con objetivos y líneas de acción para beneficio de las mujeres, apenas llevamos 15 años en el país tomando en cuenta las necesidades de la mujer que no tengan relación con la maternidad de estas. Los problemas antes mencionados no se han solucionado por completo en la actualidad, y con figuras como la paridad de género se piensan erradicar y con ello alcanzar la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Las cuotas de género⁵ como la paridad son figuras que juntas buscan llegar a la igualdad entre géneros, 1990 se hacía omiso la cuotas de género, 1993 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estableció que en su reglamento interno los partidos políticos debían establecer la participación de la mujer por medio a postulación a cargos, 1996 candidatos a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo sexo, 2012 partidos políticos no podían rebasar el 70% de registro de candidatos de un mismo género si no serían sancionados por amonestación pública o negativa del registro de la candidatura, 2007-2008 el 40% como cuota mínima de candidatos de un mismo género, en la lista de plurinominales debían haber por lo menos dos mujeres y los partidos políticos debían destinar por lo menos 2% de su gasto ordinario a actividades para fortalecer el liderazgo de las mujeres, 2012 con la aparición de las denominadas juanitas no podían te-

2 Presupuesto 2015 de los Partidos Políticos Nacionales, 3% para liderazgo político de las mujeres (INE).

3 La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. Adriana Medina Espino con la colaboración de Ruth Gisela Márquez Benítez.

4 Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 108 y 109.

5 Su fundamento en el principio de discriminación positiva.

ner más de un 60% candidatos propietarios a senadores o diputados y al menos 40% deben integrar formulas completas propietario y el suplentes y ambos deben ser del mismo género y en 2014 se garantiza paridad e genero 50% mujeres 50% hombres, las normas han ido evolucionando para que todos estemos en igualdad de condiciones sin importar el sexo.

Para que alcancemos la igualdad entre hombre y mujeres y con ella la mejor local.

ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL. PARIDAD.

En apego a lo establecido en el artículo 41, fracción I, segundo párrafo de la Constitución Federal, se deberá garantizar en el texto de nuestra Constitución Local una mayor participación de las mujeres en los cargos de elección popular, estableciendo reglas de paridad entre géneros para la postulación de candidaturas a Legisladores Federales y Locales. Con la reforma constitucional local se busca la paridad al obligar a los partidos políticos a postular candidatos de ambos géneros, sin que ninguno de éstos sea mayor al 50% (antes se establecía el 60%) en las candidaturas a legisladores locales, así como en las candidaturas a miembros que conformen las planillas de Ayuntamientos.⁶

El obstáculo para alcanzar la igualdad entre hombre y mujeres no es una cuestión de derecho, si no de Hecho, debido a que el derecho nos protege con medidas como la acción afirmativa o discriminación positiva, en donde a las mujeres se les da un tratoprivilegiadoparaasuperarlasdesigualdades,existentesapesardelaigualdadformal⁷. Hay que resaltar que es una medida temporal y transitoria encaminada a acelerar la igualdad de oportunidad y de trato, y debe cesar una vez alcanzada la igualdad.

Se a implementado mediadas como la Paridad De Género⁸, Alternancia⁹ y la Cuota de Género¹⁰ que nos deja completamente protegidas para poder desempeñar cualquier cargo público que deseemos, esto se ve reflejado por el derecho, pero la realidad es otra, el hecho es que la mujer no tiene una notable participación en la política el ejemplo más destacado es que nuestro estado nunca ha tenido una gobernadora y que todo el país ha tenido solo 6¹¹ a lo largo de su historia y las mujeres que han alcanzado puestos importantes dentro de ella han sufrido inequidades e incluso violencia.

La mayoría de las mujeres políticas entrevistadas (70%) señalaron que existe discriminación de género en el desarrollo de las labores parlamentarias. Mientras que 64% percibe discriminación de género en el ámbito de la estructura de los partidos políticos. Entre las principales experiencias de discriminación expusieron que no se toman con seriedad sus propuestas (43%), no se toma con seriedad sus trabajo (38%), no pueden participar en las reuniones de los grupos de poder del partido (29%), así como molestia de los compañeros de

6 Alonso Velasco Ignacio .Licenciado en Derecho y Maestro en Políticas Públicas. Asociado del Instituto de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo. Miembro del Colegio de Maestros en Administración de Quintana Roo, A. C. Profesor en la Universidad de Quintana Roo y servidor público municipal en la Dirección de Asuntos Jurídicos en el Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco. Ponencia REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN DE QUINTANA ROO, EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL

7 igualdad en la ley, Nohlen 2006, 13

8 SUP-JDC-1154/2010. La ley no señala que el principio de paridad se deba aplicar en la designación de representantes partidistas en órganos electorales y SUP-JDC-205/2012. El principio de paridad en la integración de los Consejos Distritales.

9 SUP-JDC-461/2009. La regla de alternancia de géneros en la elaboración de las listas de candidatos de representación proporcional.

10 SUP-JDC-12624/2011. La equidad de género no debe ser sólo una recomendación y aplica para ambos principios y para propietarios y suplentes. SUP-JDC-14855/2011. Cumplimiento de la sentencia, una vez publicada la convocatoria. SUP-RAP-81/2012. Cumplimiento de las cuotas.

11 Boletín N°. 5245

bancada por participar en discusiones a nivel parlamentario (21%). De igual manera, 64% de las mujeres entrevistadas señaló que existe acoso sexual hacia las mujeres que desempeñan cargos públicos.¹²

La violencia hacia las mujeres tiene un profundo arraigo cultural que ha pasado a través de un proceso de naturalización que de forma errónea ha hecho verse esta violencia como algo normal. Este problema puede ser solucionado con programas de concientización, pero estos deben ser únicamente para las mujeres, sino también para los hombres.

Como experiencia personal he de decir que me he enfrentado a este tipo de violencia por parte de compañeros de la carrera de derecho, que haciendo bromas tratan de ofenderme a las estudiantes y a mí diciendo que es mejor que lavemos trastes o cocinando, en vez de estar estudiando. Por supuesto que lavar trastes y cocinar no tiene nada de malo, por el contrario son actividades comunes del hogar y que todos los miembros de la familia sin importar su género, deberían realizar, pues forman parte del proceso de crecer y hacerse independientes.

Esta manera de pensar persiste en el ámbito político, donde mujeres y hombres no creen que otras mujeres sean capaces de desempeñar un puesto de alto cargo, como el de la gubernatura de un Estado o la presidencia del país.

Tanto mujeres como hombres en la actualidad tienen la capacidad de ejercer este tipo de cargo. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el porcentaje de jóvenes que se encuentran estudiando en 2015 son hombres entre 15 a 24 años es de 44.6%, mientras que el 43.5% son mujeres. Lo cual demuestra que ambos sexos pueden ejercer el cargo que quieran sin importar su género.

De acuerdo a la encuesta que efectué con diez mujeres entre 19 y 22 años sobre su interés de obtener algún puesto político en algún momento de su vida. Estas fueron las respuestas: seis de ellas dijeron que si querían participar en la vida política, como una forma de obtener una experiencia o participando en ella para conseguir algún puesto de importancia. Una de las mejores respuestas proporcionadas por una de las entrevistas fue que deseaba participar directamente en la política porque con ella se efectúan los cambios sustanciales de la sociedad y ella quería formar parte de ello.

Las otras cuatro contestaron que no sentían interés alguno en participar en la política y otras dos argumentaban que no querían hacerlo porque la política es corrupta.

Para terminar mi cuestionamiento hice una última pregunta que decía ¿Qué es lo primero que piensas cuando escuchas que una mujer ha obtenido un alto cargo público? Seis de ellas me hicieron referencias de que para conseguirlo tuvieron que hacer favores sexuales y las otras cuatro me dijeron que están felices de que hayan alcanzado ese puesto y que lo han de haber obtenido por que se lo merecen.

Estas opiniones me hicieron ver que la mayoría de las mujeres menosprecian la capacidad de otras que han obtenido un puesto de alto cargo público, porque no creen que tengan la capacidad para obtenerlos sin ninguna ayuda. Por ello es importante tomar en cuenta que aún setenta y tres mujeres de Quintana Roo tienen la misma percepción.

Para realizar algún tipo de cambio se debe capacitar, promover y desarrollar el liderazgo político de las mujeres e involucrar a los hombres en todas las actividades que se realicen sobre este tema. En Quintana Roo no se refleja el uso del 3% de gasto ordinario para la capacitación que se les da a los Partidos Políticos Nacionales, para la promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El partido político hegemónico en este estado es el que lleva a cabo este tipo de actividades, sin embargo se cuenta con 7 partidos políticos. Los cuales deberían estar llevando a cabo este tipo de actividades en pro de la paridad de género, pero ello no es percibido por la población por parte de alguno de estos partidos. La paridad de género al final beneficiaría a todos un ejemplo claro es El juicio ciudadano SUP-JDC-205/2012

donde el actor señaló que la integración del Consejo Distrital veinticinco, no era paritaria pues existía una sobrerepresentación del género femenino como consejeras propietarias en un ochenta y tres punto tres por ciento.

La Sala Superior indicó que efectivamente existía una discriminación por razón de género, ya que la designación de los seis consejeros fue ilegal y no paritaria, pues se integró con 5 consejeras y 1 consejero. Hombres y mujeres tienen derecho a la igualdad de oportunidades, sin importar su género, lo importante es buscar el principio de justicia que debería regir nuestra sociedad así como los sistemas y órganos jurisdiccionales para la mejora del estado de Quintana Roo. Los estudios de casos y las investigaciones indican que la mayor participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones se ha reflejado en un incremento del gasto público en actividades relacionadas con el medio ambiente y con la salud, y en una mejora de la gobernanza¹³. La paridad de género en Quintana Roo beneficiaría a las generaciones presentes y futuras, presentaría un estado donde el apoyo sería evidente porque ya no importarían aspectos como el género, sino las ideas para ir hacia adelante.

CONCLUSIÓN

En conclusión en comparación de los años 60 cuando la mujer inicia en este ámbito político, donde no tenían prácticamente ningún derecho, ni de salud ni de un sueldo específico y si de una sobre explotación y donde no era escuchada ni tenía el acceso a la educación, se ha tenido una mejora porque ya se tiene acceso a la educación con la oportunidad para las mujeres de estudiar cualquier carrera que desee. Sin embargo aún existen muchos obstáculos como la falta de igualdad entre los hombres y mujeres, en los salarios que perciben pues el de las mujeres es menor al de los hombres pese a que trabajan la misma cantidad de horas realizando similar trabajo. También ellas viven la constante discriminación de parte de hombres y de otras mujeres. Los partidos políticos son un elemento importante para ayudar al logro de esta igualdad, por lo que el recurso del 3% realmente se debe de destinar en actividades que logren la vinculación entre ambos géneros.

Hay que evitar ver a los hombres como enemigos, sino reconocer que hombres y mujeres son ciudadanos de Quintana Roo y que merecen respeto. Solo mediante el reconocimiento y aceptación de esta igualdad es que se logrará el crecimiento y mejoramiento del mismo. Para concluir la paridad de género debe ser dentro de poco un concepto olvidado, pues será cambiado por el de igualdad que es el fin primero que persigue la paridad.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS ELECTRÓNICOS

Medina Espino, Adriana. (Febrero 2010). La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad. México D.F.: H. Congreso de la Unión Cámara de Diputados. LXI Legislatura. Bustillo Marín, Roselia. (24/02/2016). Líneas jurisprudenciales. Equidad De Género y Justicia Electoral. México D.F.: Tribunal Electoral de la Suprema Corte de Justicia de la Federación. Elizondo Gasperín, Macarita. (23 de febrero del 2016). El Compas de los Avances de Genero. México D.F.: INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. UNAM.

PÁGINAS WEB

S/A. (26 de febrero del 2016). Capítulo V Igualdad de género en México. 23 de febrero del 2016, de CONAPO Sitio web: <http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Resource/205/1/images/Cap05.pdf>

13 Informe sobre el desarrollo mundial 2012, (Banco Mundial), págs. 68 y 69 (versión en inglés).

S/A. (26 de febrero del 2016). Igualdad de Género. 22 de febrero del 2016, de UNESCO Sitio web: <http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digitallibrary/cdis/Iguldad%20de%20genero.pdf>

Moreno, Ángeles. (2 de febrero del 2012). Histórica Sentencia del TEPJF puso fin a las Juanitas. 23 de febrero del 2016, de Tribuna Electoral del Poder Judicial de la Federación Sitio web: <http://www.trife.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/14/2012>

S/A. (26 de febrero del 2016). Instituto Electoral de Q. Roo y partidos políticos. 24 de febrero del 2016, de IEQROO Sitio web: <http://www.unioncancun.mx/content/instituto-electoral-de-q-roo-y-partidos-politicos-0>

S/A. (26 de febrero del 2016). Asistencia escolar. 23 de febrero del 2016, de INEGI Sitio web: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/asistencia.aspx?tema=P>

Chapa Hernández, María E, ET. AL. (2011). INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.. 26/ Febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2903&Hit=1&IDs=2903,2902,2901

Carrazco Daza, C.. (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.. 26/ febrero 2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2902&Hit=2&IDs=2903,2902,290

Carrazco Daza, C.. (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.. 26/ febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=2901&Hit=3&IDs=2903,2902,2901

Carrazco Daza, C. . (2015). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE CUMPLIRSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.. 26/febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1765&Hit=4&IDs=2903,2902,2901

Mancilla, Contreras, A.. (2013). PARIDAD DE GÉNERO. DEBE PRIVILEGIARSE EN LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS (LEGISLACIÓN DE COAHUILA).. 26/febrero/2016, de Suprema Corte de Justicia de la Nación Sitio web: http://sjf.scjn.gob.mx/iusElectoral/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=7b&Apendice=&Expresion=paridad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=1679&Hit=5&IDs=2903,2902,2901

S/A. (2007). Tablas Comparativas del Código Federal y Procedimientos Electorales. 26/febrero/2016, de Instituto Federal Electoral Sitio web: http://www.ine.mx/documentos/Reforma_Electoral/actos/requisitos_cofipe.pdf

S/A. (2015). Necesario garantizar cuota de género en México; son pocas las mujeres en cargos públicos. 26/Febrero/2016, de Cámara de diputados. H. Congreso de la Unión Sitio web: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comu>

nicacion/Boletines/2015/Marzo/10/5245-Necesario-garantizar-cuota-de-genero-en-Mexico-son-pocas-las-mujeres

PERIÓDICO ELECTRÓNICO

Lucas, N.. (2011). México, con 121 millones de personas; 51.2% son mujeres. El economista, pp. 1. S/A. (2014). Línea del tiempo. Evolución normativa de la cuota de género en México. 26/Febrero/2016, de Instituto Nacional Electoral Sitio web: http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html







**Av. Francisco I. Madero No. 283-A C.P. 77013
Col. David Gustavo Gutiérrez Ruíz
Chetumal, Quintana Roo.**

**Teléfono: 01 (983) 83 3 19 27
www.teqroo.com.mx**